

LA JEP

Dialoga con el país

RENDICIÓN DE CUENTAS



la justicia que está
transformando al país

INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS 2025
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO
Jurisdicción Especial para la Paz

ALEJANDRO RAMELLÍ ARTEAGA
Presidente

HARVEY DANILO SUÁREZ
MORALES
Secretario Ejecutivo

GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO
Director de la UIA

Presidencia SAI 2025-2026

XIOMARA CECILIA BALANTA
MORENO
Magistrada.
Sala de Amnistía o Indulto.

MARCELA GIRALDO MUÑOZ
Magistrada. Vicepresidenta 2025-2026
Sala de Amnistía o Indulto.

Presidencia SAI 2026-2027

MARCELA GIRALDO MUÑOZ
Magistrada.
Sala de Amnistía o Indulto.

PEDRO JULIO MAHECHA ÁVILA
Magistrado. Vicepresidente 2026-2027
Sala de Amnistía o Indulto.

ALEXANDRA SANDOVAL
MANTILLA
Magistrada
Sala de Amnistía o Indulto.

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA
Magistrado
Sala de Amnistía o Indulto.

DIANA MARÍA VEGA LAGUNA
Magistrada
Sala de Amnistía o Indulto.

Diseño de portada
ANDRÉS EDUARDO PRIETO RINCÓN
Contratista
Subdirección de Comunicaciones de la
JEP



TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE GRÁFICOS	5
ÍNDICE DE TABLAS	5
SIGLAS	6
DEFINICIONES	8
INTRODUCCIÓN	9
1. LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SALA DE AMNISTÍA	12
1.1. Objetivos y alcances del Informe.....	12
1.2. Objetivos específicos.....	12
2. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SAI	13
2.1. La Amnistía en el marco de la JEP: Concepto, regulación y aplicación.....	17
2.1.1. Requisitos para el otorgamiento de las Amnistías	21
2.1.2. Metodología usada por la SAI para resolver las amnistías.....	23
2.1.3. Logros y avances de la SAI en materia de Amnistías.....	25
2.2. Beneficio transicional de libertad condicionada.....	32
2.3. Solicitud de Inclusión en Listados del Gobierno – OCCP.....	35
2.3.1. Desafíos de la SAI en materia de inclusión en listados	39
2.4. Régimen de Condicionalidad	40
2.5. Incidentes de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad	41
2.6. Incorporación de los Enfoques de Género y Étnico-Racial en la SAI.....	43
2.6.1. Enfoque de Género	44
2.6.2. Desafíos en materia de aplicación del enfoque de género.....	45
2.6.3. Enfoque Étnico-Racial	46
2.6.4. Desafíos en la aplicación del enfoque Étnico-racial	48
2.6.5. Buenas prácticas en la aplicación de los enfoques de Género y Étnico-racial	49
2.7. Solicitudes de Autorización de Salida del País.....	53

2.8. Audiencias de Aporte a la Verdad en los trámites de la SAI.....	55
2.9. Trabajo Territorial de la SAI.....	58
3. CONCLUSIONES	61

Nota: Las cifras reportadas tienen carácter preliminar, pues provienen del ejercicio de depuración que ha venido adelantando el equipo de la OAMI, como apoyo a la verificación y completitud de cifras de las decisiones proferidas por la SAI. Es por ello que se encuentran diferencias en las cifras de distintos reportes.

La información estadística del presente informe cuenta con corte y fecha de consulta del “tablero SAI” del 31 de diciembre de 2025

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Delitos políticos	18
Gráfico 2. Delitos conexos	19
Gráfico 3. Delitos no amnistiabiles	20
Gráfico 4. Expresiones de la Amnistía	20
Gráfico 5. Trámite amnistía Ley 1820 de 2016.....	21
Gráfico 6. Ventajas de la aplicación de la amnistía	23
Gráfico 8. Delitos por los cuales puede ser otorgada la LC en la JEP.....	33
Gráfico 9. Obligaciones generales de los y las comparecientes. Régimen de condicionalidad por beneficio de LC transicional.....	34
Gráfico 10. Solicitudes de libertad condicionada 2018 a 2024	34
Gráfico 11. Procedimiento trámite de Incidente de Incumplimiento del Régimen de condicionalidad	42
Gráfico 12. Consecuencias jurídicas del incumplimiento al régimen de condicionalidad	43
Gráfico 13. Obligaciones de las y los comparecientes en el marco de aporte a verdad en el SIP	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Desafíos de la SAI en materia de Amnistías.....	29
--	----



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AETCR: Antiguo Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación.
AFP: Acuerdo Final de Paz.
ARN: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
CEV: Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
DIH: Derecho Internacional Humanitario.
FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.
LEAJEP: Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz
JEP: Jurisdicción Especial para la Paz.
JEI: Jurisdicción Especial Indígena.
JPO: Justicia Penal Ordinaria.
OACP: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
OAED: Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales.
OAMI: Oficina Asesora de Monitoreo Integral.
OCPP: Oficina del Consejero Comisionado de Paz.
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SA: Sección de Apelación.
SAAD: Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa.
SAI: Sala de Amnistía o Indulto.
SARVR: Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
SDSJ: Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
SEJEP: Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.
SEJUD SAI: Secretaría Judicial de la SAI.
SENIT: Sentencia Interpretativa.
SeRVR: Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
SIP: Sistema Integral para la Paz.
SR: Sección de Revisión de Sentencias.

SRVR: Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desparecidas.

UIA: Unidad de Investigación y Acusación.

UNP: Unidad Nacional de Protección.

DEFINICIONES

Amnistía de iure: Medida jurídica de carácter legislativo mediante la cual se impide que una persona sea juzgada por los delitos que cometió (amnistía propia) o, extingue la sanción penal de una persona ya condenada (amnistía impropia). Su otorgamiento se realiza conforme a lo dispuesto en la ley, ya sea por el Presidente de la República o por las autoridades competentes¹.

La Rendición de cuentas de la JEP: Es el conjunto de procesos, acciones, canales y prácticas mediante las cuales la jurisdicción cumple con los principios de transparencia y divulgación proactiva de información, dando a conocer sus logros, avances y desafíos a sus grupos de interés y a las ciudadanías en general para así facilitar la comprensión de su misión, promover el diálogo en doble vía, la participación incidente y el control social².

Comparecientes evidentemente no seleccionables por la SRVR, evidente no máximos o evidente no participes determinantes³. Son aquellos y aquellas comparecientes que no detentan máxima responsabilidad ni participación determinante frente a ninguno de los patrones priorizados en los once (11) macrocasos que se tramitan ante la Sala de Reconocimiento, y, respecto de quienes la SDSJ y la SAI pueden resolver su situación jurídica aun en ausencia de auto de selección negativa, en virtud de los criterios establecidos por la ley, la SA y la SRVR, los cuales evidencian de manera incuestionable la ausencia de máxima responsabilidad frente a delitos no amnistiables.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006 y C -936 de 2010.

² PTEP – Programa de Transparencia y Ética Pública. Decreto 1122 de 2024 adoptado por la JEP mediante el Acuerdo AOG 024 de 2025.

³ SENIT 9 de 2025.



INTRODUCCIÓN

Con la firma del AFP, la SAI surgió como una de las Salas de justicia de la JEP que, dentro de las competencias y funciones asignadas, tiene como misión principal el otorgamiento de beneficios o tratamientos jurídicos provisionales como la libertad condicionada, y definitivos, como las amnistías, respecto de los delitos dispuestos en la Ley de Amnistía y desarrollados en la jurisprudencia, en relación con los exintegrantes de las FARC-EP y colaboradores.

Recapitular el ejercicio de las competencias de la SAI desde su inicio hasta el presente y revisar todos los pasos recorridos para la construcción de un camino que no contaba con precedentes en el país, da una perspectiva única, completa y emocionante, que hoy se comparte de forma abierta, concreta, transparente y responsable con los titulares de derechos, grupos de interés y la ciudadanía en general.

En estos ocho años de ejercicio judicial, la SAI ha acumulado diversas experiencias, particularmente aquellas derivadas del desafío de transitar un sistema jurídico transicional novedoso que ha traído múltiples discusiones jurídicas, desarrollos jurisprudenciales, y la construcción progresiva de estándares que, en el marco de los encuentros y desencuentros, han permitido materializar el importante propósito de otorgar los beneficios que habilitó el AFP.

Con el compromiso de resolver los trámites judiciales del universo de solicitantes que confiaron y se sometieron a esta jurisdicción, identificamos grandes desafíos y oportunidades para responder con coherencia y eficacia a las expectativas por obtener solución a los temas que logran la definición de la situación jurídica de las y los comparecientes comprometidos con la paz del país.

Sumado a lo anterior, esta Sala ha advertido necesidades operativas y tecnológicas para llevar a cabo las labores que le fueron encomendadas. Todos los altibajos que se han presentado desde su puesta en marcha hasta hoy, han generado múltiples opiniones a favor o cuestionando el ritmo en los avances de las metas delimitadas en un escenario de



estricta temporalidad, algunas más fuertes, acertadas o descontextualizadas que otras, pero todas llevaron a la SAI a evaluar y esforzarse aún más en afianzar las estrategias que podía implementar para alcanzar mejores resultados que impacten en la reincorporación definitiva a la vida civil de todas y todos los firmantes de paz.

Con todo, la labor de la SAI trasciende su ámbito principal y exclusivo en el otorgamiento de beneficios transicionales, específicamente de las amnistías, pues abarca otras funciones que corresponden a las competencias transversales en el ejercicio misional de la JEP.

En estos términos, en el marco de una justicia abierta, la SAI presenta a los actores del sistema y a la ciudadanía en general, la información relevante que se tiene como resultado del trabajo realizado entre 2018 a 2025. Esto, en aplicación de los lineamientos institucionales de la JEP⁴ para la rendición de cuentas que buscan garantizar la transparencia, la participación ciudadana y un diálogo abierto.

Las cifras utilizadas para la elaboración de este informe corresponden a una consolidación preliminar realizada por la SAI con base en los registros disponibles al momento de su recolección a través de la herramienta denominada “Tablero de control SAI” desarrollada por la OAMI; dependencia de la SEJEP que apoyó en la revisión y estandarización de la información histórica consolidada por cada uno de los despachos de la SAI entre los años 2018 y 2024. En cuanto a las cifras correspondientes al año 2025, la SAI usó la información consolidada por cada despacho junto con la reportada por la SEJUD SAI.

Con el objetivo de presentar la información antes referida, el presente informe expondrá las siguientes temáticas: *i)* la noción jurídico-conceptual de los distintos trámites que conoce la Sala; *ii)* presentación de cifras que muestran el avance en los resultados de la gestión judicial de la SAI desde su entrada en funcionamiento (2018) hasta el año 2025; *iii)* los retos o desafíos identificados en la labor de la SAI y las estrategias para superarlos;

⁴ JEP, AOG No. 017 de 2019 “*Por el cual se adoptan los lineamientos para rendición de cuentas de la JEP a la ciudadanía*”. Función jurisdiccional; Función de investigación y acusación; Gestión judicial.

iv) un recuento de las buenas prácticas y referencia a algunos casos emblemáticos; y *v)* conclusiones.

De esta manera, a continuación, se presenta un diagnóstico en construcción, accesible, genuino y significativo de la labor hecha, abierto a la aplicación de ajustes y mejoras, a través de nuevas rutas de trabajo y estrategias que le permitan a la SAI cumplir con compromiso y eficiencia las metas que aún tiene.

1. LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SALA DE AMNISTÍA

Para la JEP, rendir cuentas es la manera de contar a los titulares de derechos, a sus grupos de interés y a la ciudadanía en general, qué hace, cómo lo hace, qué resultados ha obtenido y los desafíos que enfrenta.

Por medio de diferentes acciones, canales y espacios, la entidad y quienes trabajan en ella, cumplen su compromiso con la transparencia y la entrega clara, oportuna y proactiva de información. Este informe, específicamente elaborado por la SAI da a conocer al público en general, pero específicamente, a sus grupos de valor, los resultados de su desempeño en la gestión judicial y las dificultades que se han tenido que enfrentar durante los ocho años de funcionamiento. En tal medida, propicia un diálogo abierto para facilitar el entendimiento de cómo funciona y reforzar el mensaje de contribución a la paz desde el desarrollo de sus competencias.

1.1. Objetivos y alcances del informe

Fortalecer la confianza de las y los usuarios del sistema -comparecientes, víctimas, organizaciones nacionales e internacionales-, así como de la sociedad civil en la labor que cumple la SAI en el marco del SIP, mediante una comunicación que promueva la participación y dé cuenta de los resultados, metas y desafíos de la gestión judicial abierta, humana, responsable y que rinde cuentas a la ciudadanía.

1.2. Objetivos específicos

- ✓ Explicar a la comunidad en general cómo el ejercicio del estudio para la concesión de una amnistía no constituye impunidad, sino que contribuye al cumplimiento del AFP.
- ✓ Hacer pedagogía con la ciudadanía sobre la función y el impacto de la amnistía resaltando que, por un lado, legitima los procesos de paz e incentiva el desarme, y por otro, se constituye como una garantía de no repetición.



- ✓ Explicar cómo mediante la aplicación de los enfoques diferenciales, la SAI ha considerado la experiencia diferenciada de las personas en el marco del conflicto y en los trámites propios de la Sala, al momento de tomar decisiones.
- ✓ Explicar cómo, por medio del régimen de libertades que decide la SAI, se busca la participación efectiva de las y los comparecientes en escenarios restaurativos, generar confianza en ellos y ellas en el SIP, la reparación de víctimas y aporte a la verdad y, a su vez, el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del régimen de condicionalidad.
- ✓ Mostrar los resultados más relevantes del trabajo de la SAI de manera cuantitativa a las y los interesados.

2. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SAI

La Magistratura de la JEP se encuentra organizada en Salas y Secciones. Dentro de las primeras está la SAI, que es la encargada, principalmente, de verificar los requisitos para otorgar las amnistías y las libertades que reguló la Ley 1820 de 2016 para las y los excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC – EP cobijados por el AFP que dejaron las armas y que hubieran sido investigados, procesados o condenados por los delitos políticos y los delitos conexos a estos cometidos antes del 1 de diciembre de 2016.

Estos beneficios se rigen por el principio de la amnistía más amplia posible⁵, contemplado en el AFP, suscrito entre la extinta guerrilla de las FARC – EP y el Gobierno Nacional, el cual determina que cuando hayan cesado las hostilidades, el Estado fomentará la reconciliación y la paz, y se esforzará por conceder la amnistía a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad por motivos relacionados con él, siempre y cuando no se trate de personas procesadas por haber cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Otorgar amnistías brinda seguridad jurídica a las y los excombatientes que participaron en las hostilidades y no significa que el Estado se aparte de su obligación de investigar, procesar y sancionar los hechos ocurridos en el conflicto armado, pues las amnistías están

⁵ Establecido en el artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, exigible en el ordenamiento interno colombiano.



reguladas por la ley y no desconocen los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación. De ello da cuenta que se procura su ubicación y participación en los trámites de amnistía.

Una vez se verifica que las conductas no son amnistiables, la SAI puede remitir los asuntos a la SRVR o a la SDSJ para que se proceda de acuerdo con sus competencias cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos y al DIH. A la primera Sala se remiten los máximos responsables y partícipes determinantes de los patrones priorizados de los macrocasos, mientras que a la segunda se remiten quienes no desempeñaron dicho rol, y/o quienes en cualquier caso puedan ser identificados como evidentemente no seleccionables o evidentemente no máximos o no partícipes determinantes.

El trabajo de la SAI es un componente fundamental para la implementación exitosa del AFP. Además, **es crucial que la sociedad y la comunidad internacional comprendan que en Colombia la amnistía no equivale a impunidad**, sino a un proceso de reincorporación y reconstrucción del tejido social, pues los beneficios son condicionados y están sujetos a verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos con la JEP.

Adicionalmente, la SAI se ocupa de cumplir con las garantías constitucionales, legales y reglamentarias del AFP que permitan la definición de la situación jurídica de las personas que comparecen a la jurisdicción, así como la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia. Veamos:

- i) Verifica la configuración y concurrencia de los factores de competencia (personal, temporal y material) de la jurisdicción para determinar la ruta a seguir.
- ii) Estudia la concesión de beneficios provisionales (libertad condicionada) y definitivos (amnistías de *iure* o de Sala), para lo cual realiza una calificación jurídica propia de las conductas, con el fin de verificar la relación con la rebelión y otros delitos políticos conexos, o para descartarla.

iii) Impone y supervisa los regímenes de condicionalidades que han de ser observados por las y los comparecientes para el acceso y mantenimiento de los beneficios. De manera que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se abre un trámite de incidente de verificación de incumplimiento u otras figuras contempladas en el marco normativo de la JEP, tales como la imposición de regímenes más estrictos, la declaración de deserción armada, y las dispuestas por la jurisprudencia de esta jurisdicción.

iv) Al momento de estudiar la procedencia de beneficios definitivos, verifica si los beneficios provisionales concedidos previamente por la JPO (libertad condicionada, suspensión de orden de captura u otro) fueron correctamente otorgados o si, por el contrario, deben ser revocados por no cumplir los factores competenciales de la JEP⁶.

v) Ejerce la facultad extraordinaria de estudiar las solicitudes de inclusión en los listados de la OACP hoy denominada OCCP⁷, de personas que a pesar de demostrar su membresía en las FARC – EP no se encuentran en los listados acreditados por el Gobierno Nacional, debido a circunstancias de fuerza mayor. Esto tiene como objetivo garantizar su reincorporación a la sociedad y puede contribuir, en muchos casos, a evitar la reincidencia⁸.

vi) Tramita y resuelve solicitudes de autorización de salida del país cuando así corresponda, en aras de acompañar los procesos de reincorporación civil (familiar y social) de quienes vienen de la clandestinidad y requieren claridad sobre su estatus migratorio.

vii) En ausencia de un auto de selección negativa, define la ruta a seguir en los casos no amnistiabiles, ya sea mediante la remisión a la SRVR o a la SDSJ, según corresponda, para que se resuelva de manera definitiva la situación jurídica de las y los comparecientes. Esta ruta permite agilizar la definición de la situación jurídica de quienes no tuvieron una participación determinante en el conflicto armado en relación con conductas no amnistiabiles.

⁶ En este sentido el Auto TP-SA-552 de 22 de abril de 2020.

⁷ En virtud del artículo 1° del Decreto 438 de 5 de abril de 2024.

⁸ Inciso 8 del artículo 63 de la LEJEP.



viii) Acompaña y hace pedagogía sobre las funciones de la SAI en los AETCRs, con las y los comparecientes, las y los abogados del SAAD, la ARN, y otras entidades.

ix) Impulsa los procesos de reincorporación política de las y los comparecientes mediante órdenes a la Registraduría y a la Procuraduría de habilitación de derechos políticos suspendidos con ocasión de condenas y de actualización de antecedentes, para favorecer su participación en escenarios políticos no violentos.

x) Elabora y presenta los reportes y estadísticas correspondientes para el seguimiento interno y el de los entes de control, demostrando una gestión judicial abierta, responsable y eficiente.

Aunado a lo anterior, más allá de la concesión de amnistías, las competencias de la Sala incluyen diversos trámites judiciales, acciones de orden administrativo, operativo y misional que atienden tareas transversales de la jurisdicción. Sobre el particular, la SEJUD SAI reportó el consolidado de 125.928 peticiones iniciales e intermedias atendidas desde el año 2018 a corte 2025, que corresponden a todos los documentos, memoriales y peticiones diversas que ingresan a los expedientes para ser tramitadas con diferentes fines y en diferentes rutas. Así mismo, se dio respuesta a 756 acciones de tutela en el mismo periodo.

La suma de todas estas labores judiciales y administrativas, contribuyen al cumplimiento de las funciones de la SAI, y sin duda, aportan a la materialización de la seguridad jurídica para las y los actores del sistema, y para la consolidación de la verdad, la justicia y la reconciliación. Además, estas tareas son importantes para garantizar los derechos de las y los comparecientes y de las víctimas, así como para fortalecer la credibilidad en la labor y el adecuado funcionamiento de la justicia transicional.

A continuación, se desarrollará de manera más detallada el contenido de algunas de las competencias más relevantes de las que se ocupa la Sala.



2.1. La amnistía en el marco de la JEP: concepto, regulación y aplicación

La amnistía es un instrumento jurídico que se utiliza para que (i) quienes hayan realizado conductas delictivas no sean juzgados por estas -amnistía propia- o, (ii) para que a quienes ya han sido condenados no se les aplique la sanción respectiva y se les elimine cualquier tipo de responsabilidad -amnistía impropia-⁹.

El AFP estableció que *“las normas de amnistía determinarán de manera clara y precisa los delitos amnistiables e indultables y los criterios de conexidad”*¹⁰. Lo anterior, quedó reflejado en la Ley 1820 de 2016, considerada por la Corte Constitucional como *“una pieza esencial en la implementación del Acuerdo Final, pues las amnistías, indultos y tratamientos penales especiales representan uno de los principales mecanismos para la reconciliación, a la finalización del conflicto armado. Y constituyen, además, asuntos muy relevantes para las víctimas, por lo que deben armonizarse con sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, de manera tal que se conviertan en garantía de estabilidad de la paz”*¹¹.

La amnistía de *iure*¹² se otorga respecto a los delitos políticos¹³, que son conductas que amenazan el ordenamiento legal y ponen en riesgo la estructura y legitimidad de las instituciones del Estado y suelen ser cometidas por individuos motivados por fines políticos o ideológicos. Por tanto, interpretado de manera amplia, se les puede otorgar un tratamiento legal más benéfico, como la amnistía o el indulto, gracias a que el sujeto pasivo de la conducta punible es el Estado y el orden jurídico vigente.

El reconocimiento de la amnistía de *iure* trae consigo algunos efectos, de acuerdo con el artículo 41, pues extingue la acción y las sanciones penales principales y accesorias, en los casos contemplados en la norma. Así mismo, elimina las investigaciones o sanciones disciplinarias o fiscales que se hubieren generado por los hechos objeto de la amnistía. Su otorgamiento también tiene como consecuencia la libertad inmediata del beneficiado o

⁹ En La JEP vista por sus jueces (2018-2019). Coordinado por Danilo Rojas, 297-311. Bogotá D.C., JEP, 2020, p. 296.

¹⁰ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 5.1.2., pág. 150, párr. 38.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-007 del 1º de marzo de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, pág. 18.

¹² Artículos 15 y 16 de la Ley 1820 de 2016

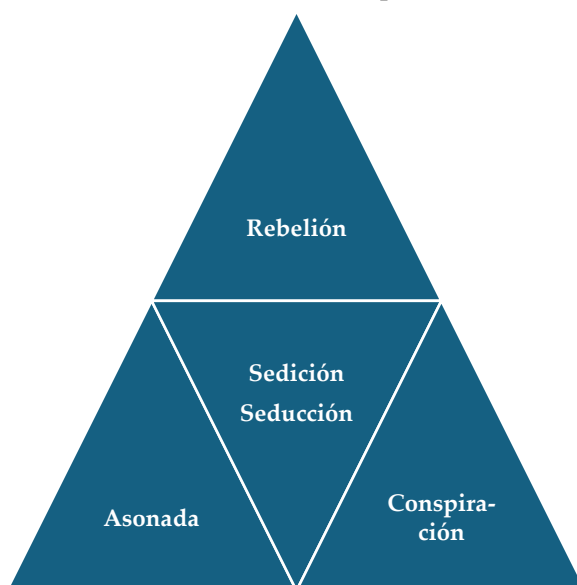
¹³ Reconocido en el artículo 8 de la Ley 1820 de 2016.



beneficiada cuando se encuentre privado de aquella y será la jurisdicción ordinaria la encargada de aplicar los efectos de la amnistía.

Los delitos políticos objeto de amnistía son los siguientes:

Gráfico 1. Delitos políticos



Fuente: elaboración propia SAI

El tratamiento benévolo para esta clase de conductas debe ser interpretado de manera amplia, teniendo en cuenta que hay delitos comunes que, al estar conectados con el delito político, son conexos a este y pueden ser susceptibles de ser amnistiados.

El artículo 16 de la Ley 1820 de 2016 refiere los delitos que se pueden entender como conexos con los delitos políticos y que también son objeto de la amnistía de *iure*, entre otros, se encuentran los siguientes:

Gráfico 2. Delitos conexos

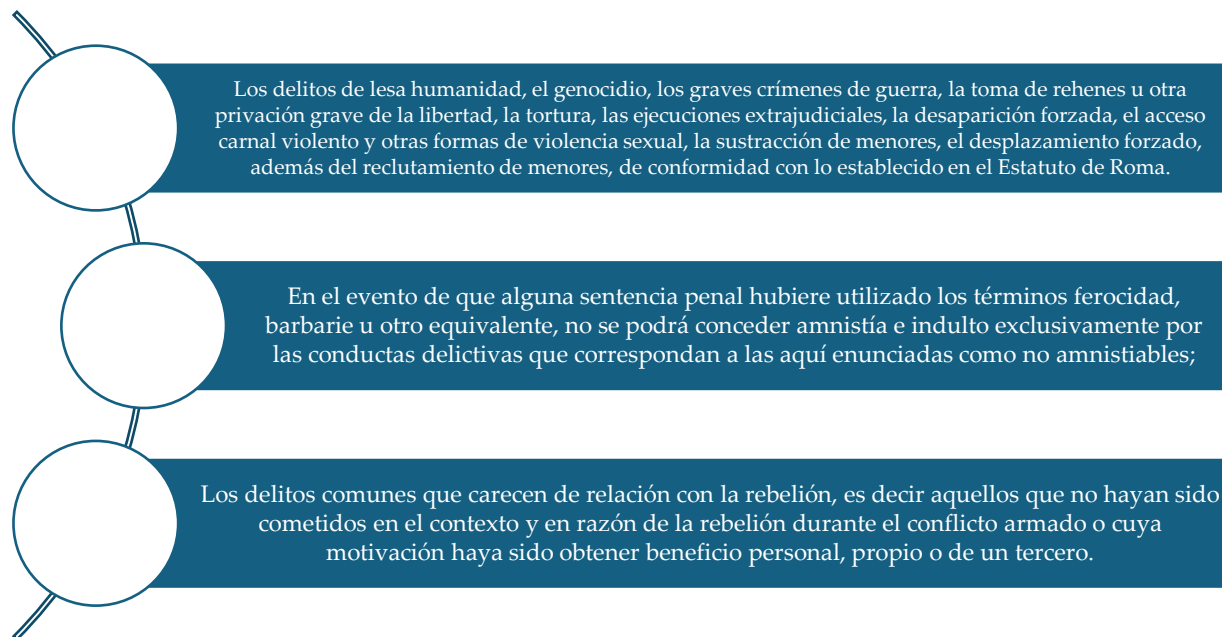


Fuente: Elaboración propia SAI

Estos listados no impiden que la SAI pueda considerar otras conductas como conexas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la referida norma. Este último artículo indica tres criterios para establecer la conexidad entre un determinado comportamiento y el delito político, a saber: (i) la necesaria relación del delito con el desarrollo de la rebelión cometido con ocasión del conflicto armado; (ii) delitos en los que el sujeto pasivo es el Estado y su régimen constitucional vigente y; (iii) conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar y ocultar el desarrollo de la rebelión.

Por otra parte, el parágrafo del citado artículo 23 limita la concesión de la amnistía o el indulto. Señala que “[e]n ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos que correspondan a las conductas siguientes”:

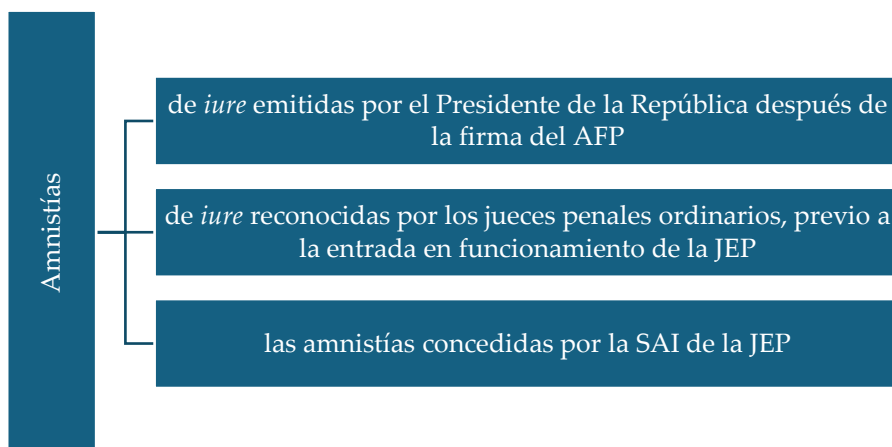
Gráfico 3. Delitos no amnistiables



Fuente: Elaboración propia SAI

Teniendo en cuenta el compromiso de otorgar la amnistía más amplia posible, este beneficio tiene tres expresiones en relación con los exintegrantes y colaboradores de las antiguas FARC-EP:

Gráfico 4. Expresiones de la Amnistía



Fuente: Elaboración propia SAI

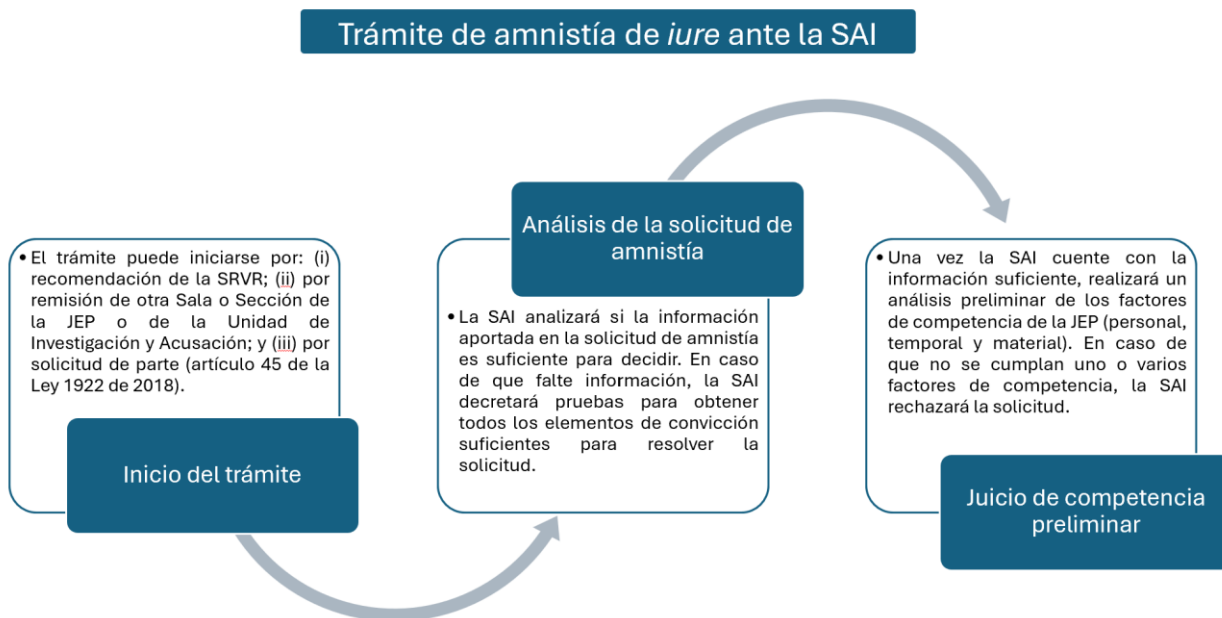
2.1.1. Requisitos para el otorgamiento de las amnistías

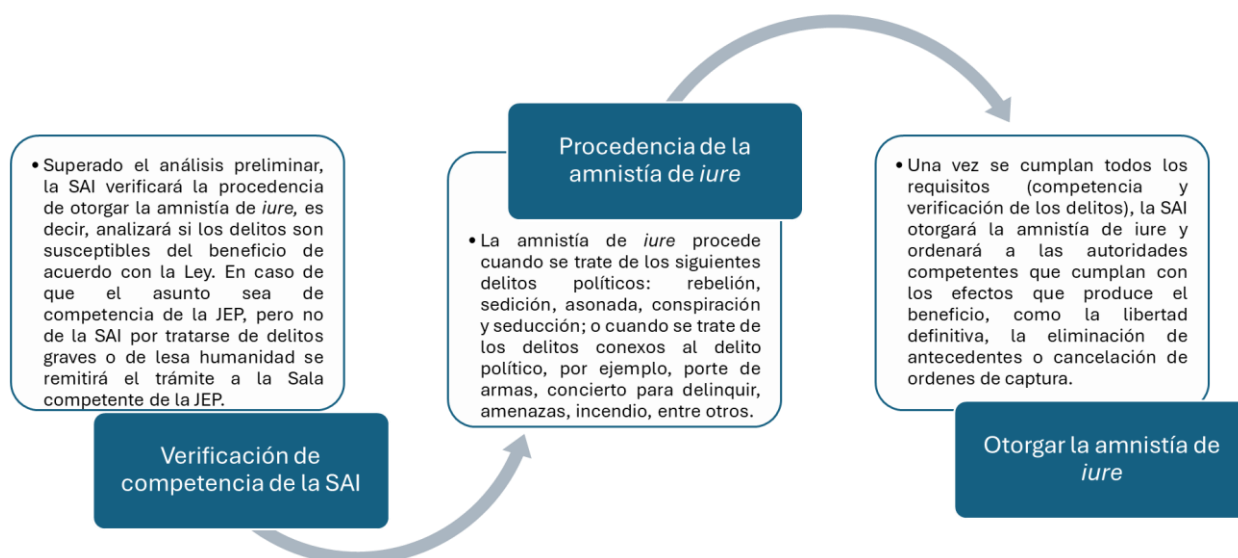
Para obtener el beneficio de amnistía, se recuerda que es necesario acreditar el cumplimiento de los factores de competencia (personal, temporal y material) de manera concurrente, adicionalmente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1820 de 2016 y el artículo 7 del Decreto Ley 277 de 2017, las y los solicitantes deberán suscribir un acta de compromiso que se allegará a la SAI y en la cual debe plasmarse, entre otras obligaciones, el deber de “no volver a utilizar armas para atacar el régimen constitucional y legal vigente”.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1922 de 2018, el procedimiento puede iniciarse por tres situaciones: *i)* por remisión que haga la Fiscalía General de la Nación, *ii)* por recomendación de la SRVR, *iii)* por remisiones que hagan la SDSJ, la UIA de la JEP y la SeRVR, *iv)* por remisión de la SR, y *v)* a solicitud de parte.

A continuación, se presenta un esquema que expone el trámite que se surte ante la SAI para otorgar las amnistía de *iure*:

Gráfico 5. Trámite amnistía Ley 1820 de 2016





Fuente: Elaboración propia SAI

Entendiendo como ya se abordó, cuáles son los delitos amnistiables de *iure* y los requisitos para su otorgamiento, es claro que cuando no procede esta tipología de amnistía, será la Sala la que estudie y examine caso a caso los hechos y las pruebas del expediente, para verificar su procedencia y determinar si efectivamente se trata de un delito amnistiable y no un crimen de guerra, de lesa humanidad u otro delito excluido. Esta tarea no es automática, pues involucra una evaluación minuciosa de las circunstancias específicas de cada caso.

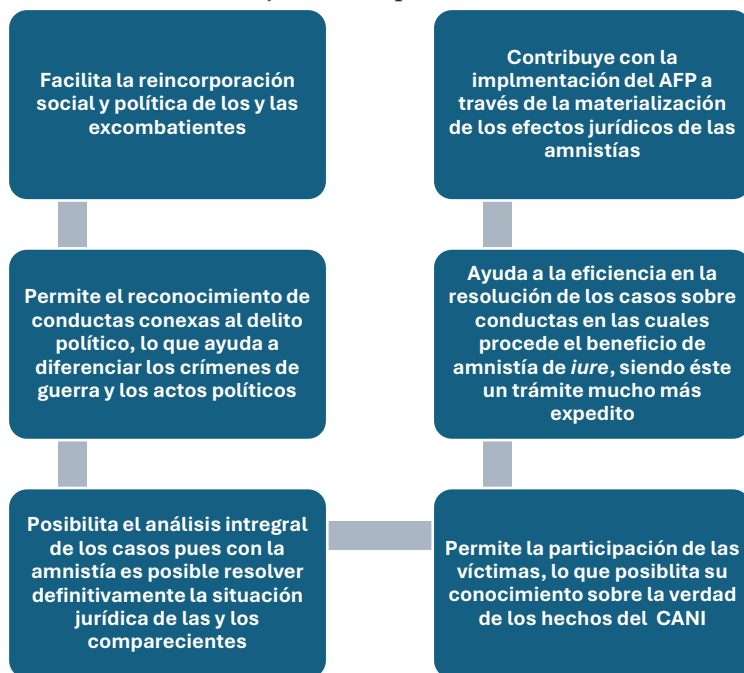
La amnistía de Sala se encuentra consagrada en el párrafo 2º del artículo 16 y en el artículo 23 de la ley de Amnistía. Por su complejidad requiere del desarrollo de un análisis del cuerpo colegiado de la SAI y, por lo tanto, no existe una lista taxativa de los delitos sobre los que recae. Además, requieren agotar todo el procedimiento del artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, verificando igualmente el cumplimiento de todos los factores de competencia y la procedencia del beneficio¹⁴.

Al margen de ello, la amnistía puede ser una herramienta poderosa para la justicia transicional, facilitando la reintegración de excombatientes, garantizando la

¹⁴ Respecto de los procedimientos para el otorgamiento de beneficios que plantean la Ley 1820 de 2016 y el citado artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, se adjuntará al presente informe, un esquema gráfico de las etapas del trámite para mayor ilustración.

participación de las víctimas y apoyando la implementación del AFP. Algunas ventajas de su aplicación se podrían resumir de la siguiente manera:

Gráfico 6. Ventajas de la aplicación de la amnistía



Fuente: Elaboración propia SAI

2.1.2. Metodología usada por la SAI para resolver las amnistías

Además de lo establecido por las normas transicionales, la SAI ha adoptado ciertas decisiones metodológicas a fin de resolver rápida e integralmente las solicitudes de beneficios, en particular, del beneficio de amnistía. Sobre el particular, se tiene que:

- Se acogió la **organización y funcionamiento en Subsalas y Subsecciones** conforme lo establecido en el Acuerdo No. 018 del 18 de mayo de 2018 de la JEP. Conformadas de manera plural e impar por el o la magistrada ponente del asunto y las o los dos siguientes en orden alfabético. Esto con la opción de conformarlas por “*mecanismos diferentes que permitan atender otros criterios*”.
- Se **crearon las Subsalas A y B de la SAI**, las cuales rotarán cada 4 meses, bajo las condiciones del funcionamiento en el Protocolo No. 003 del 5 de febrero de 2019 a través del cual se adoptaron las reglas de división en Subsalas para el conocimiento de

los asuntos de la SAI. Así la Sala se divide en dos que rotan cada cuatro meses y son conformadas por orden alfabético según el nombre del magistrado o magistrada.

- Con el **Protocolo No. 004 del 14 de julio de 2020 la SAI modificó el periodo de las Subsalsas** referidas, entendiendo que la conformación correspondiente al 1 de junio de 2020 continuaría su trabajo hasta los cuatro meses siguientes contados a partir del levantamiento de términos judiciales que disponga el Órgano de Gobierno de la JEP (por las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del COVID-19).
- Por medio del **Protocolo No. 006 del 07 de mayo de 2021 se adoptó la división en Subsalsas para dictar las Resoluciones que otorgan o niegan las Amnistía de Sala** de su competencia y las que decidan los incidentes de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad.

Esta metodología ha permitido, por un lado, consolidar una línea jurisprudencial coherente que brinde seguridad jurídica a los y las comparecientes, y por otro analizar colectivamente los casos en conocimiento de los despachos de la SAI y agilizar su solución.

Aunado a lo anterior, desde finales del 2023 la SAI ha venido implementando de manera progresiva la figura del evidentemente no seleccionable de conductas no amnistiabiles, denominada en la Sentencia interpretativa 9 como “evidente no máximo”. Esta figura ha permitido la remisión de trámites directamente a la SDSJ, incluso en ausencia de un Auto de selección negativa de la SRVR, lo que se espera que reduzca los tiempos de definición de la situación jurídica de las y los comparecientes de manera integral. Todo ello, al mismo tiempo, que la SAI continúa garantizando la remisión de los máximos responsables y partícipes determinantes a la SRVR en relación con el macrocaso que corresponda, cuando a ello haya lugar.

Esta ruta es coherente con la jurisprudencia de la SA, según la cual, cuando se advierta que un(a) compareciente es evidentemente no seleccionable por la SRVR, corresponde a la SAI remitir el caso a la SDSJ y no a la SRVR. Para tal efecto, la SAI aplica los criterios establecidos en la ley, así como la jurisprudencia de la SA y la SRVR, que permiten contar con elementos suficientes para determinar si la participación de un(a) compareciente es o no determinante a la luz de los patrones priorizados por la SRVR en los macrocasos.



A título de ejemplo, se tiene que, quienes no tienen ninguna función de comandancia, ni formal ni materialmente, no son máximos responsables por razón de su posición jerárquica, a menos que hayan contribuido a la consolidación de un patrón macro criminal. De ahí que, la SAI también tenga en cuenta la pluralidad de investigaciones en la comisión de otros crímenes de competencia de esta jurisdicción, el rol de la o el compareciente en la organización y la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macro criminalidad y la disponibilidad probatoria, así como el estado actual de los macrocasos con los que sus conductas guardan relación (Ej. Si han sido llamados a rendir aporte de verdad voluntario o no).

Esta ruta permite agilizar la definición de la situación jurídica de quienes no tuvieron una participación determinante en el conflicto armado en relación con conductas no amnistiables y favorece la implementación de la reciente Sentencia interpretativa 9 de la SA.

2.1.3. Logros y avances de la SAI en materia de amnistías

En el marco de sus funciones, la Sala de la JEP ha alcanzado importantes avances en la concesión de amnistías, lo que refleja el compromiso de la jurisdicción con el cumplimiento del AFP.

De acuerdo con el Tablero de control SAI, en cumplimiento de su principal labor, entre el 2018 y el 2024, la SAI concedió 970 amnistías¹⁵. De otra parte, se registraron preliminarmente 2236 decisiones en las que no se concedió la amnistía¹⁶. Estos casos, en su mayoría, corresponden a solicitudes que no superaron el análisis de competencia de la JEP, referente al cumplimiento de los requisitos personal, temporal o material, o porque se trataba de delitos que la ley excluye expresamente de la amnistía, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016. En cuanto a las cifras del año 2025 se registran concedidas 160 amnistías y negadas 1.

¹⁵ De las cuales 795 corresponden a amnistías de iure y 174 a decisiones adoptadas de forma conjunta por la Sala. Cifras tomadas del Tablero de control de la SAI.

¹⁶ *Ibíd.*



Estas cifras evidencian tanto el alto volumen de solicitudes recibidas, como el esfuerzo de la SAI por estudiar cuidadosamente cada caso y definir la situación jurídica de las y los comparecientes. En este proceso, la Sala ha realizado un importante ejercicio de análisis jurídico, aplicando herramientas propias de la justicia transicional, como la calificación o recalificación jurídica, que permiten ajustar la valoración de los hechos a las normas del derecho penal y del DIH.

Por su parte, las decisiones en las que no se concede la amnistía cumplen un papel fundamental para proteger los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, garantizando que este beneficio solo se otorgue cuando se cumplen plenamente las condiciones legales. De igual forma, la remisión de casos a otras Salas demuestra la coordinación interna de la JEP, orientada a ofrecer una respuesta integral y coherente a las expectativas de las víctimas, los y las comparecientes y la sociedad.

Los esfuerzos dirigidos a definir la situación jurídica de las personas que se acogieron a esta jurisdicción no solo permiten ordenar y depurar los procesos judiciales, sino que también contribuyen a cumplir los compromisos de reincorporación asumidos tras la firma del AFP. Este trabajo brinda certeza y estabilidad jurídica a quienes dejaron las armas, y favorece su tránsito hacia la vida civil dentro de la legalidad.

En este sentido, la labor de la SAI y de las demás instancias de la JEP fortalece la legitimidad del sistema de justicia transicional. No se trata únicamente de un trámite judicial, sino de una herramienta clave para la construcción de paz, que articula la garantía de derechos con el cumplimiento de los compromisos del AFP, ofreciendo seguridad jurídica tanto a los y las comparecientes como a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

2.1.4. Casos relevantes en amnistías otorgadas por la SAI

A continuación, se destacan algunos casos¹⁷ que para la Sala han revestido importantes retos jurídicos y que han promovido análisis significativos para la aplicación de la amnistía más extensa posible, observando siempre los derechos de las víctimas, los

¹⁷ Las decisiones pueden ser consultadas en el enlace: [Relati | Busc https://relatoria.jep.gov.co/ador Especializado de Jurisprudencia](https://relatoria.jep.gov.co/adorEspecializado de Jurisprudencia)



requisitos del derecho internacional y buscando un equilibrio entre la paz y la justicia para las y los responsables de violaciones graves a los Derechos Humanos.

De igual manera, dichos trámites reflejan los esfuerzos de la SAI por desarrollar figuras jurídicas, clarificar algunos conceptos y surtir debates entorno al análisis de conductas como terrorismo, tentativa de homicidio en persona protegida, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y otros casos en los que se ha concedido la amnistía al constatar que los hechos no alcanzaron el umbral de gravedad suficiente para ser considerados como un crimen de guerra y fueron recalificados como conducta de rebelión.

- Resoluciones SAI-AOI-DAI-DVL-259-2024 del 4 de junio de 2024 y SAI-AOI-DAI-DVL-096-2025 del 25 de febrero de 2025. Amnistía de *iure* concedida a exintegrante de las FARC-EP. Este asunto resulta relevante en la medida en que, al resolver la situación jurídica de los comparecientes, se facilita la reincorporación social de los firmantes del AFP y, por tanto, pueden ejercer sus actividades con tranquilidad, como por ejemplo el ejercicio de un cargo de elección popular.
- Resolución SAI-AOI-D-DVL-170-2025 del 22 de abril de 2025. Amnistía de *iure* otorgada por diversas causas penales que, pese a la privación de libertad del compareciente en los Estados Unidos, la SAI ha propendido por resolver su situación jurídica en relación con las causas penales por las cuales fue condenado en Colombia. Este asunto ha tenido impacto nacional.
- Resolución SAI-AOI-D-001-2024 de 21 de febrero de 2024. Los hechos que rodearon el caso consistieron en un ataque al aeropuerto militar de CATAM, sin daños a personas o bienes civiles. Su importancia radica en qué se concedió el beneficio de amnistía por el delito de terrorismo por conexidad al delito político, aun cuando se identificaron infracciones al DIH. Sin embargo, esas infracciones no constituyeron una grave violación al DIH, ni podían ser considerados en principio como crimen de guerra, considerando que el objetivo era militar.
- Resolución SAI-AOI-T-PMA-540-2024 del 16 de julio de 2024. En esta se realizó un análisis de las reglas de reparto de la SAI a la luz del principio de integralidad y del principio *pro persona*. Conforme con este estudio, ante la disyuntiva de “fraccionar” los

hechos investigados asignándolos a dos o más despachos de la SAI, un solo despacho asumió el caso de varios comparecientes, esto en cumplimiento del deber de realizar un análisis completo de las conductas punibles para garantizar coherencia y participación efectiva de las víctimas.

- Resolución SAI-SUBB-AOI-D-016-2025 del 08 de agosto de 2025. Esta providencia resulta relevante por la sistematización de estándares jurisprudenciales horizontales del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes del Frente 33 de las FARC EP en la región del Catatumbo.
- Resolución SAI-AOI-T-MGM-1002-2024 del 20 diciembre de 2024. Se amplió la interpretación del factor personal, extendiéndolo no solo a excombatientes, sino también a colaboradores no subordinados que hubieran sido investigados por conductas directamente relacionadas con el ejercicio rebelde de las FARC-EP. Asimismo, se reconoció que la pertenencia no siempre se limita a una estructura militar formal, lo que permite incluir a personas que desempeñaron funciones de apoyo logístico o de colaboración.
- Resolución SAI-AOI-RC-DLC-MGM-501 del 3 de noviembre de 2022. La Sala estudió la amnistiabilidad de los delitos de homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio agravado y terrorismo previo a remitirlos a la SRVR, aun tratándose de crímenes de guerra. Se realiza el análisis del carácter civil de los miembros de la Policía Nacional según la intensidad del conflicto en la zona, el armamento utilizado por esta, y la presencia de las Fuerzas Militares. La Sala determinó que en este caso los Policías conservaban su naturaleza civil y se violó entonces el principio de distinción, por lo cual se recalificaron las conductas como crímenes de guerra. La decisión es relevante ya que la Sala empieza la línea jurisprudencial relativa a apartarse del artículo 25 de la Ley 1820 de 2016, y en vez de remitir a otra Sala de justicia la conducta, sin realizar un análisis de fondo, en la decisión se hace un estudio profundo de la no amnistiabilidad y se recalifica la conducta para remitir por competencia a la SRVR.

2.1.5. Desafíos en el estudio de las amnistías y estrategias para su superación

A pesar de los avances alcanzados, la SAI enfrenta diversos desafíos estructurales y logísticos en el desarrollo de su mandato, los cuales se esquematizan de la siguiente manera, junto con las estrategias que la Magistratura ha adoptado para superarlos:

Tabla 1. Desafíos de la SAI en materia de Amnistías

Desafío	Descripción	Estrategia/s
Definición de manera célere e integral la situación jurídica de los y las comparecientes	Dificultad de esclarecer cuáles y cuántas son las causas penales que se registran contra las personas, en virtud del principio de integralidad, porque generalmente estas no cuentan con esa información.	- Priorización de los casos de quienes llevan más tiempo esperando resolución (asuntos de 2018 y 2019) y/o están privados de libertad. También se activa la ruta de aquellos que deben continuar su trámite ante la SRVR o la SDSJ por tener investigaciones o procesos de delitos no amnistiabiles.
	Adopción de medidas de ampliación sistemática de información de manera oficiosa para esclarecer el cumplimiento de los factores de competencia de la JEP; pues en la mayoría de las ocasiones los solicitantes asumen una actitud pasiva en el curso de los trámites.	- Aplicación de la jurisprudencia de la SA, y en esa medida se emiten órdenes a la UIA de la JEP para la ubicación de los y las comparecientes, en fuentes abiertas o cerradas. Y de no ubicarse la persona, se continúa el trámite con la defensa judicial.
	Dificultades en la ubicación de las y los comparecientes y en la observancia del deber de informar cambios de residencia, cuando se solicita a personas que vienen de la clandestinidad.	- Creación de espacios pedagógicos con los y las comparecientes, a fin de que comprendan la importancia de su deber de aporte a verdad, tanto para las víctimas del conflicto, cómo para la implementación del acuerdo de paz y su permanencia en el Sistema.
	Algunas actitudes evasivas o limitadas en términos de aporte a verdad, que en ocasiones se fundan en la idea del silencio como defensa o de que las dudas en el proceso les benefician (herencias arraigadas de la JPO)	- Análisis y remisión de casos a la UIA para estudio de riesgo, así como a la UNP para que tenga conocimiento de los casos. Así mismo, se ha establecido en algunas situaciones, articulación con la SARVR, en el marco de las medidas cautelares de protección a excombatientes FARC-EP.
	Condiciones de seguridad y orden público y su impacto en las y los comparecientes sobre las cuales debe ocuparse la SAI a fin de adoptar	



Desafío	Descripción	Estrategia/s
	medidas que permitan que los efectos de las decisiones no se materialicen. Comportamientos de posibles incumplimientos al régimen de condicionalidades o deserciones armadas.	
Materialización de los efectos de las amnistías	Inconvenientes en la materialización de algunas amnistías por parte de la justicia ordinaria. Lo que obliga a los despachos a desplegar actividades judiciales adicionales, generando un desgaste innecesario para los despachos.	- Reiteración de órdenes a las autoridades competentes y buscando apoyo a través de comisiones a la UIA de la JEP para generar una mayor articulación interinstitucional.
Participación de las víctimas en los trámites de amnistía	Dificultades a la hora de ubicar a las víctimas y consultar con ellas su voluntad de participar en los trámites.	Uso de herramientas jurídicas que facilitan la participación de las víctimas en los trámites de amnistía, esto con el apoyo del Ministerio Público y el SAAD víctimas. - Se hace un esfuerzo significativo para ubicar y contactar a víctimas, garantizando su participación en los trámites de otorgamiento de beneficios. Esto no solo fortalece la justicia, sino que también asegura su satisfacción en temas de aportes a verdad.
Limitaciones de Recursos Humanos y Financieros	La justicia transicional requiere equipos multidisciplinarios y capacitados para garantizar cobertura y calidad. Aún con el equipo actual de la jurisdicción, y debido a la cantidad de trámites activos con sus respectivas particularidades, existen limitaciones en la agilidad y efectividad para atenderlos debido a las mencionadas limitaciones.	Por el momento, este reto se ha sorteado a través de contratación de personal adicional al ya existente. Sin embargo, esto no ha sido suficiente y en esa medida cada despacho está aplicando algunas metodologías para acelerar la resolución de casos.

Fuente: Elaboración propia SAI

Aún con las mencionadas dificultades, lo cierto es que la SAI, a lo largo de su funcionamiento, ha logrado avanzar en la consolidación de su objetivo relativo a definir



la situación jurídica de los y las comparecientes. Los logros y avances alcanzados demuestran el compromiso de la Sala por garantizar la seguridad jurídica, cumplir con los principios de la justicia transicional y responder a las exigencias de su mandato. De esta manera, los retos no han sido un obstáculo definitivo, sino que, reconociéndolos, se han buscado estrategias para realizar de la mejor manera el mandato encomendado.

Así, además de las estrategias descritas en la tabla 1, los despachos de la SAI han desarrollado otras acciones para cumplir con su labor y resolver la situación jurídica de quienes comparecen ante la JEP y que son de su competencia en materia de amnistías. Tales estrategias son:

- ✓ **Análisis integral y priorización:** Se recomienda un análisis holístico de la situación jurídica y priorización según la complejidad del caso, con especial atención a amnistías de iure por su menor complejidad, para garantizar eficiencia y seguridad jurídica.
- ✓ **Entrevistas y participación directa:** Realización de entrevistas previas a la decisión para comprender mejor los casos y concertar cuestionarios con la UIA, garantizando la participación efectiva de víctimas y solicitantes.
- ✓ **Seguimiento y claridad en decisiones:** Llevar un seguimiento puntual para evitar demoras y redactar decisiones claras y comprensibles para los destinatarios.
- ✓ **Aplicación del principio de integralidad:** Este principio se ha venido aplicando de manera progresiva, con el fin de facilitar la solución de la situación jurídica de manera integral, es decir, en relación con todos los procesos que guarden relación con el conflicto. Ello a fin de evitar la atomización de solicitudes vinculadas a un mismo compareciente para agilizar trámites y fortalecer enfoques diferenciales.
- ✓ **Sesiones de estudio y apoyo multidisciplinario:** Actualización continua en temas complejos y acompañamiento por parte de equipos multidisciplinarios para cumplir metas y mejorar la calidad de los procesos.

2.2. Beneficio transicional de libertad condicionada

La LC es uno de los beneficios transicionales contemplados en el AFP y en las normas transicionales¹⁸, al que pueden tener acceso aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad y que acuden a esta jurisdicción para que su situación jurídica sea resuelta, incluyendo su estatus liberatorio o situación de libertad.

Previo a la entrada en vigor de la JEP, los jueces de ejecución de penas de la JPO tenían la competencia de conceder este beneficio¹⁹. No obstante, las normas transicionales y la jurisprudencia de esta jurisdicción le asignaron dicha competencia a la SAI una vez esta entrara en funcionamiento²⁰.

Lejos de ser una figura que posibilite o promueva la impunidad, es, en sí misma, un instrumento que permite a las y los excombatientes de las extintas FARC-EP, que se encuentran privados de su libertad, obtener un beneficio mínimo por haber acordado la dejación de armas en el proceso transicional. Es un mecanismo transicional²¹ pues, excepcionalmente y bajo ciertos requisitos, es posible que aquellas personas que tengan la calidad de colaboradores o miembros de las FARC-EP queden en libertad, incluso, por los delitos más graves, hasta tanto la JEP no resuelva su situación jurídica; esto es, cuando la SAI aplique la amnistía y/o indulto en su favor o cuando otro órgano de la JEP imponga sanciones propias²².

La LC, junto con la amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados son mecanismos, no para el castigo de quienes cometieron delitos traducidos en violaciones de derechos humanos, sino para crear canales efectivos tendientes a la reintegración social y tránsito hacia la paz. Sin ese tipo de beneficios, la excepcionalidad del proceso de paz carecería de sentido.

¹⁸ Ley 1820 de 2016. Art. 35.

¹⁹ Ley 1820 de 2016. Art. 37 y Decreto 277 de 2017. Art. 22.

²⁰ Ley 1957 de 2019; JEP. Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz. Sentencia Interpretativa 2 del 09 de octubre de 2019.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

²² JEP. Sala de Amnistía o Indulto (SAI). Resolución SAI-AOI-AS-PMA-142-2024 del 23 de febrero de 2024.



Para otorgar el beneficio transicional de la LC, la SAI hace un estudio flexible del caso en el entendido de que verifica, provisionalmente, algunos de los requisitos formales que permitan a esta jurisdicción dejar en libertad a quienes logran demostrar²³, como se indicó previamente, su condición de colaboradores y/o miembros de las extintas FARC-EP, cuyas conductas se enmarquen en los siguientes delitos:

Gráfico 7. Delitos por los cuales puede ser otorgada la LC en la JEP

Delitos políticos

- Rebelión, sedición, asonada, conspiración, usurpación y retención, entre otros. Art. 15

Delitos conexos

- Apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo . cuando np hay concurso con secuestro, constreñimiento para delinquir, violación de habitación, mentre otros. Art. 16, 23, 24 y 25

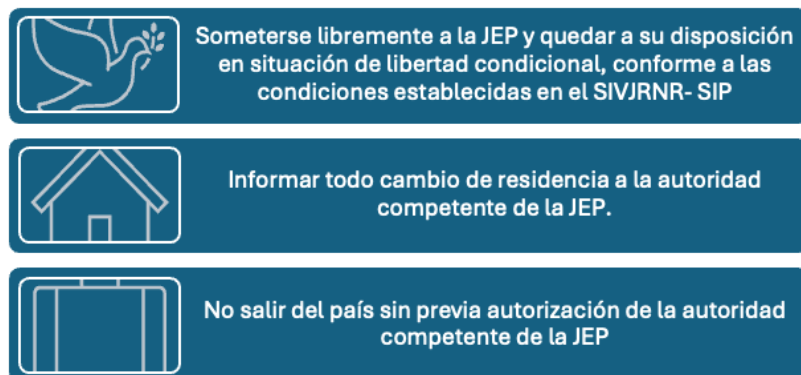
Fuente: Elaboración propia SAI

Uno de los requisitos formales de acceso al beneficio transicional de LC es la suscripción del acta de compromiso²⁴ ante la SEJEP; formato que le es remitido a quien se le otorga tal beneficio, por lo que no se requiere la presencialidad de la o el compareciente para su firma y puede ser tramitado mediante los enlaces territoriales de la SEJEP. En términos generales, las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso son las siguientes:

²³ Ley 1820 de 2016. Arts. 17 y siguientes.

²⁴ Ley 1820 de 2016. Art. 36.

Gráfico 8. Obligaciones generales de los y las comparecientes. Régimen de condicionalidad por beneficio de LC transicional



Fuente: Elaboración propia SAI

La supervisión del mantenimiento de este beneficio se encuentra a cargo de la SR, de conformidad con lo previsto en los artículos 157 y 158 de la LEJEP, y los párrafos 142 a 149 de la sentencia interpretativa SENIT 2 del 9 de octubre de 2019.

Ahora bien, de acuerdo con las cifras del tablero de control de la SAI, desde el año 2018 hasta el año 2024, la SAI ha resuelto 1.472 solicitudes de LC transicional. De las cuales, 536 fueron concedidas, 93 rechazadas y 679 negadas; información que se refleja en el siguiente gráfico, junto con otros datos:

Gráfico 9. Solicitudes de libertad condicionada 2018 a 2024



Fuente: Tablero de control SAI.



En lo que respecta al año 2025 se tiene que la SAI emitió 17 decisiones mediante las cuales resolvió solicitudes de libertad condicionada; en 13 de ellas se concedió el beneficio; mientras que en 4 se negó²⁵.

2.2.1. Desafíos de la SAI en materia de LC

Pese a ser un trámite relativamente sencillo, dada la flexibilidad en el análisis de los criterios para su otorgamiento, la Magistratura de la SAI aún tiene casos en los cuales se encuentra pendiente el estudio de este beneficio. Ello se ha debido a diversas situaciones, dentro de los cuales se encuentran: complicaciones en la obtención de expedientes provenientes de la JPO; la imposibilidad de comunicarse con la defensa judicial; aparición de noticias criminales que han dado lugar a la apertura de incidentes de incumplimiento; el desarchivo de casos cerrados por la Magistratura anterior con el fin de realizar un examen más exhaustivo y profundo de las pruebas aportadas y, de ser necesario, decretar pruebas de oficio; la complejidad del caso, entre otros.

Con todo, la SAI sigue enfocada en superar las dificultades que se han presentado en las labores propias judiciales y que han impedido la completa evacuación de las solicitudes de LC y darles pronta resolución a los casos referidos, a través de su priorización.

2.3. Solicitud de inclusión en listados del Gobierno Nacional – OCCP

Cuando las extintas FARC-EP y el Estado colombiano suscribieron el AFP acordaron, entre otras cosas, que las y los exintegrantes de ese grupo armado se someterían a un mecanismo de justicia transicional y que serían beneficiarios de una ruta de reincorporación colectiva.

Con ese fin, representantes de esa organización le entregaron al Gobierno Nacional un listado con los nombres de aquellas personas que integraban sus filas al momento de dejar las armas. Este listado sería verificado por la entonces OACP, hoy OCCP, y el listado consolidado sería posteriormente remitido a otras entidades como la ARN o la JEP. Sin

²⁵ Tomado de las cifras reportadas por la OAMI.

embargo, no todas las personas que formaban parte de las FARC-EP quedaron incluidas en dichos listados.

Por esa razón, la Ley 1957 de 2019 o LEAJEP le otorgó una facultad excepcional a la SAI de la JEP. Se trata del trámite de inclusión en los listados de la OCCP, uno de los asuntos de competencia exclusiva de la SAI.

Su fundamento jurídico se encuentra en el inciso octavo del artículo 63 de la LEAJEP el cual señala que, la SAI puede incorporar en los listados de acreditados como exmiembros de las antiguas FARC-EP a aquellas personas que, por fuerza mayor, no hubiesen podido estar incluidas y que, por lo tanto, no accedieron a los beneficios administrativos de la reincorporación colectiva. La norma también señala que, en ejercicio de esa facultad, “[...] *la Sala de Amnistía solicitará información respecto de estas personas al Comité Técnico Interinstitucional, creado por el Decreto número 1174 de 2016*”.

En consecuencia, se trata de un trámite judicial de carácter excepcional dirigido a que, una vez se pruebe la existencia de una causa de fuerza mayor, se ordene la inclusión de la persona solicitante en los listados de acreditados por el Gobierno Nacional para que pueda acceder a las prerrogativas propias del proceso de desmovilización colectiva e, incluso, para que acredite el cumplimiento del factor de competencia personal de esta jurisdicción.

El primer pronunciamiento jurisprudencial respecto de este trámite judicial lo hizo la Corte Constitucional a través de la sentencia C-080 del 15 de agosto de 2018, mediante la cual realizó el control automático de constitucionalidad del proyecto de LEAJEP. Allí, indicó que se ajustaba a la Constitución Política de 1991 el hecho de que la JEP tenga la competencia para decidir acerca de la incorporación o no del nombre de los solicitantes a los listados de exmiembros de las FARC-EP a cargo del Gobierno Nacional. Asimismo, señaló que la competencia de la JEP no se restringía por el hecho de que la OCCP hubiese decidido no acreditar a la persona, pues la competencia de la jurisdicción transicional es prevalente sobre decisiones administrativas como las de esa oficina gubernamental.

La SA en su jurisprudencia ha establecido algunos criterios de procedibilidad para que la solicitud de inclusión en los listados del Gobierno Nacional sea estudiada de fondo por



la SAI, a saber: i) que su nombre haya sido incluido inicialmente en el listado de personas realizado por las extintas FARC-EP, pero que, por fuerza mayor no quedó incluido en el listado final de la OCCP²⁶; ii) que tenga una providencia judicial ejecutoriada que acredite su membresía a la antigua organización guerrillera, emitida por la JPO²⁷; y iii) recientemente, la SA también habilitó la acreditación de la membresía mediante providencia ejecutoriada de la SAI, en la cual se haya analizado el factor de competencia personal²⁸.

Si la persona acredita alguno de dichos requisitos, la SAI puede continuar el análisis en relación con los motivos de fuerza mayor que él o la solicitante indica como causal de su no inclusión. La fuerza mayor ha sido entendida por la SA como una situación fáctica imposible de resistir por parte de la persona. De esta forma, si la o el solicitante logra demostrar tanto el requisito de procedibilidad como la causa de fuerza mayor, la Sala deberá ordenar su incorporación a los listados.

La aplicación de tales criterios al interior de la SAI ha tenido variaciones de cara a las particularidades de los casos y a las diversas posturas que han tenido los despachos sobre el particular. Por ejemplo, en dos oportunidades un despacho de la SAI se apartó de la aplicación de dichos criterios de procedibilidad pues podía establecer, sin lugar a duda, la pertenencia de los solicitantes al extinto grupo guerrillero sobre la base de otros criterios distintos a los establecidos por la SA, lo que lo habilitó para estudiar el elemento de fuerza mayor²⁹.

Recientemente, la Sala también decidió apartarse del precedente de la SA y conforme a ello incluyó en los listados de la OCCP a 28 personas, pues consideró, entre otros, no estar de acuerdo con la interpretación hecha por la Sección del inciso 8° del artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, *“según la cual se exige unos “requisitos de procedibilidad” que no están contemplados en dicho artículo, con lo cual se restringe de manera considerable la facultad que el legislador le otorgó a la SAI para incluir en listados de personas acreditadas a quienes, por razones*

²⁶ JEP. Tribunal para la Paz. SA. Autos TP-SA-385 de 2023 y TP-SA 1666 de 2024.

²⁷ JEP. Tribunal para la Paz. SA. Autos TP-SA- 1355, 1383 y 1392 de 2023 y 1643 de 2024, entre otros.

²⁸ JEP. Tribunal para la Paz. SA. Autos TP-SA 1632 y 1643 de 2024 y TP-SA_2007 de 2025.

²⁹ JEP. SAI. Resoluciones SAI-AOI-D-PMA-799-2024 del 12 de noviembre de 2024 y SAI-AOI-D-PMA-809-2024 del 13 de noviembre de 2024.

de fuerza mayor, no fueron incluidos”. En criterio de la Sala, en virtud de la norma referida, “la piedra angular en el análisis de inclusión en los listados debe ser las causales de fuerza mayor que la impidieron”³⁰.

La anterior decisión fue objeto de un salvamento parcial de voto y posterior apartamiento por parte de un despacho de la SAI, al no estar de acuerdo, entre otras cosas, con *“(…) desconocer el criterio fijado por la SA, referido a la acreditación de la vinculación del solicitante a la antigua guerrilla de las FARC-EP, cómo requisito de procedibilidad para el análisis de la fuerza mayor, pues, en criterio del despacho, ante la ausencia de estandarización probatoria en dicho trámite se requiere un despliegue probatorio amplio dirigido a la contrastación de la información allegada y a la confirmación de la veracidad de lo aportado por el o la compareciente, en detrimento del principio de estricta temporalidad que rige las actuaciones de la SAI”³¹.*

Como se observa, la materialización de la facultad excepcional que le fue conferida a la SAI en materia de inclusión en listados ha generado un nutrido debate al interior de la Sala. En este contexto, la SAI no solo ha estado llamada a garantizar el respeto de los derechos de quienes alegan pertenecer al extinto grupo armado, sino, además, debe salvaguardar lo acordado en el AFP y en esa medida, asegurar que su aplicación sea para quienes verdaderamente pertenecieron a la extinta guerrilla de las FARC-EP.

Al margen de lo descrito, existe una robusta jurisprudencia de la SAI en la que se evidencian consensos a la hora de resolver los trámites de inclusión en listados. Así, siguiendo la jurisprudencia de la SA, la Sala ha señalado que aquellas personas que se desmovilizaron individualmente y fueron certificados por el CODA del Ministerio de Defensa Nacional, no pueden ser incluidas en los listados de la OCCP, pues la persona tuvo o tiene a su disposición una ruta de reincorporación individual y no podría aplicar a la ruta colectiva destinada para quienes dejaron las armas de forma colectiva en virtud del AFP³².

³⁰ JEP. SAI. Resolución SAI-AOI-D-001-2025 del 25 de julio de 2025.

³¹ Salvamento de voto de la Mag. Marcela Giraldo Muñoz del 6 de noviembre de 2025 a la Resolución SAI-AOI-D-001-2025 y Resolución SAI-IL-D-MGM-114-2026 del 16 de febrero de 2016.

³² *Op. Cit.* Autos TP-SA-385 de 2023 y TP-SA 1666 de 2024.



Bajo este contexto, entre los años 2018 y 2024 se registraron 266 solicitudes, de las cuales 77 fueron concedidas, 112 se negaron, 68 fueron declaradas improcedentes y 9 decisiones de otro tipo. Para el 2025 esta Sala de Justicia estudió 154 solicitudes de las cuales 58 fueron concedidas y 96 negadas.

El trámite de inclusión en los listados del Gobierno Nacional pese a no ser central en la misionalidad de la JEP es un asunto de suma importancia porque permite no solo que las personas solicitantes accedan a los beneficios administrativos de la reincorporación y por ende su reinserción civil a la sociedad, sino que puedan acreditar ante la JEP el factor de competencia personal. Es decir, que pueden demostrar que sí eran integrantes de las extintas FARC-EP. Por eso, la instrucción de estos asuntos le ha reportado importantes avances a la labor judicial.

Se puede destacar en ese sentido la actividad probatoria desplegada por la SAI en primera instancia. Aunque el inciso octavo del artículo 63 de la LEAJEP sólo menciona que la JEP solicitará información al Comité Técnico Interinstitucional creado por el Decreto 1174 de 2016, esa no es la única fuente que tiene en cuenta la jurisdicción para resolver una solicitud de este tipo. Los despachos de la SAI han tomado una actitud proactiva requiriendo información amplia y completa a los solicitantes, así como decretando pruebas que conduzcan a establecer si se cumplen los requisitos de procedibilidad y si se encuentra probada la fuerza mayor.

2.3.1. Desafíos de la SAI en materia de inclusión en listados

Uno de los retos más importantes evidenciados en este tipo de trámites se refiere a la poca celeridad de la OCCP, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Técnico Interinstitucional³³, para responder con celeridad las solicitudes elevadas por la

³³ Creado por el Decreto 1174 de 2016, cuyo propósito es apoyar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros de las FARC – EP. Se encuentra conformado por: a) Por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

1. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado;
 2. El Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) o su delegado;
- b) Por el Sector Defensa:
1. Por el Ministerio de Defensa Nacional,



Magistratura y que estaban encaminadas a obtener un concepto útil para verificar la pertenencia de una persona a la antigua guerrilla, esto de acuerdo con sus competencias de recolectar, registrar, almacenar, analizar o procesar información en bases de datos o afines, y que permitirían mayor certeza para confirmar o descartar la pertenencia de la persona solicitante a las FARC - EP.

Dicha dificultad pudo superarse con el análisis de la SA al inciso 8º del artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, en el cual aclaró que sí bien resulta fundamental para la SAI contar con todos los elementos de convicción al tomar una decisión respetuosa de los derechos y garantías de las y los solicitantes, no está obligada a esperar indefinidamente la respuesta de dicho concepto para resolver de fondo³⁴.

De otro lado, reviste una dificultad importante para las personas solicitantes el poder contar con las pruebas para lograr acreditar la circunstancia de fuerza mayor que están invocando, esto de cara a la característica de clandestinidad del grupo armado. Así mismo, en algunos casos la poca o nula asesoría que reciben para radicar sus solicitudes impacta en encontrar acreditados los criterios de procedencia.

Finalmente, como se advirtió, la SAI enfrenta el desafío de llegar a mayores concesos entorno a la exigencia de requisitos para el estudio de las solicitudes de inclusión en listados, sin perjuicio de la autonomía judicial que caracteriza el trabajo de las y los jueces transicionales.

2.4. Régimen de condicionalidad

Es el conjunto de obligaciones y condiciones que adquiere toda persona que se somete de manera forzosa o voluntaria a la JEP con el fin de acceder y conservar los beneficios (incluyendo tratamientos penales especiales) que se derivan del régimen especial de justicia del SIP.

i. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales o su delegado;

2. Por las Fuerzas Militares,

i. El Jefe de Inteligencia Conjunta del Comando General de las Fuerzas Militares o su delegado;

³⁴ JEP. Tribunal para la Paz. Sentencia TP-SA 363 de 2023 Párr. 31. Auto TP-SA 1639 de 2024 Párr. 18 y 19.



Como se mencionó en el acápite de libertad condicionada, estas obligaciones y condiciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- i. Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, a través de su participación en los diferentes componentes del SIP, a saber: la JEP, la CEV y la UBPD.
- ii. Proporcionar verdad plena sobre los hechos de los que tengan conocimiento;
- iii. No volver a alzarse en armas ni repetir los hechos violatorios y contribuir al logro de una paz estable y duradera.

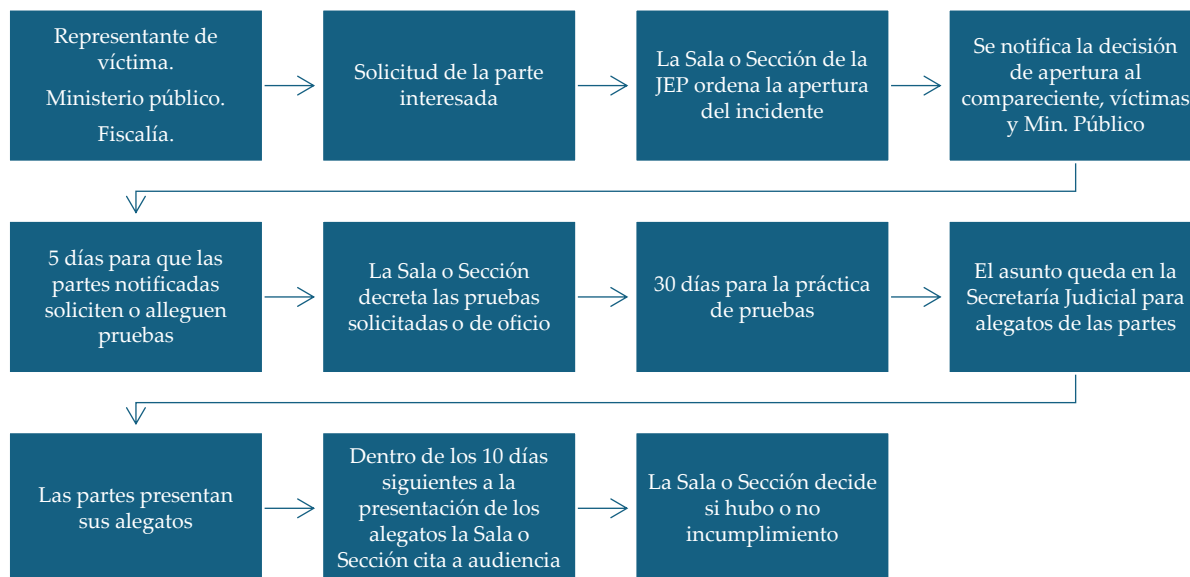
2.5. Incidentes de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad

La JEP es el órgano del SIP encargado de verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidades y determinar las consecuencias de su incumplimiento.

Las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP pueden abrir incidentes de verificación de incumplimiento con el fin de asegurar el respeto al régimen de condicionalidad y los compromisos adquiridos como contrapartida de los tratamientos especiales.

Conforme con el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018, el procedimiento de los Incidentes de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad es el siguiente:

Gráfico 10. Procedimiento trámite de Incidente de Incumplimiento del Régimen de condicionalidad



Fuente: Elaboración propia³⁵.

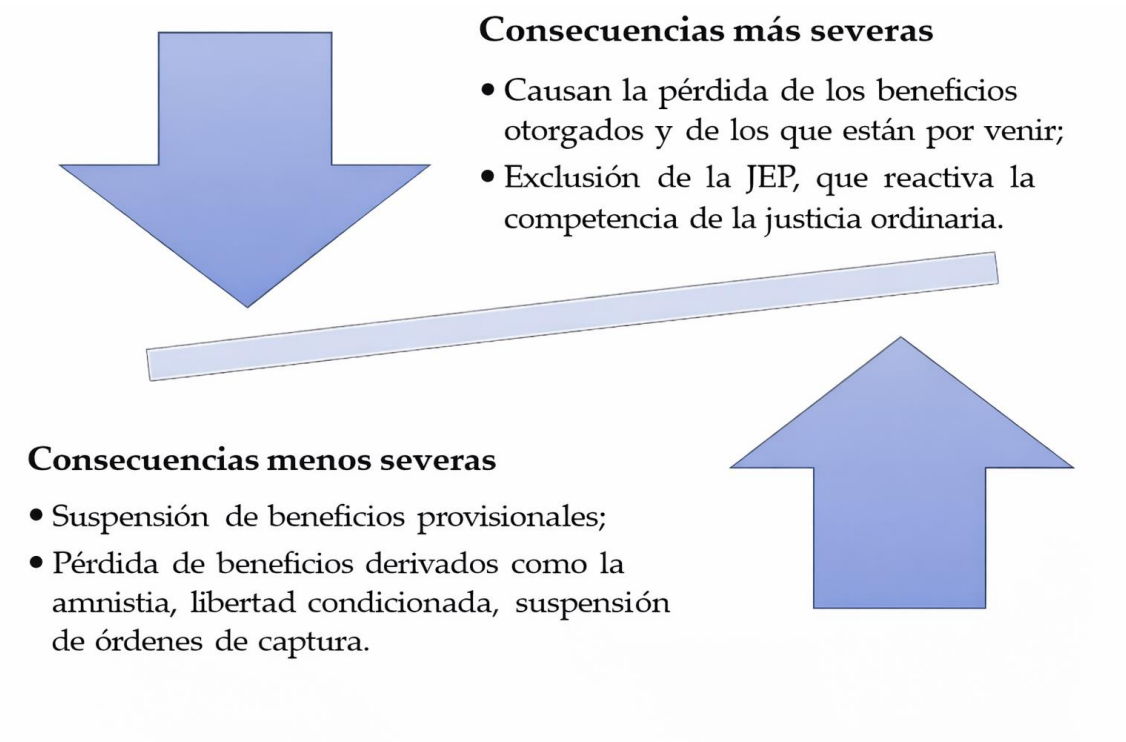
Ahora bien, ¿cuáles son los criterios para evaluar el incumplimiento del Régimen de Condicionalidad? Para empezar, es importante poner de presente que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-007 de 2018, señaló que la JEP debe examinar “*la gravedad de incumplimiento*”. Por tanto, deben considerarse aspectos como los siguientes: “*(...) la gravedad de las circunstancias que rodean el incumplimiento, así como las circunstancias en que se presentan (su justificación), con la entidad del beneficio, atendiendo a las finalidades del sistema de condicionalidades, dentro de las que se incluye la satisfacción de los derechos de las víctimas*”³⁶.

Dicho esto, en caso de que se compruebe el efectivo incumplimiento al Régimen de condicionalidad por parte de un o una compareciente de la JEP, ¿cómo se determinan las consecuencias jurídicas de dicho incumplimiento?

³⁵ Elaboración propia conforme con el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018.

³⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018.

Gráfico 11. Consecuencias jurídicas del incumplimiento al régimen de condicionalidad



Fuente: Elaboración propia SAI.

En suma, la graduación del incumplimiento puede darse en una intensidad baja (leve), media (intermedia) o alta (grave). De esta manera, las consecuencias de dicho incumplimiento serán establecidas por la Magistratura de manera proporcional y gradual, conforme las particularidades de cada caso.

Al respecto, en la Sala se registra que, para el año 2025, se iniciaron 132 incidentes de incumplimiento. En 38 de ellos se declaró el incumplimiento y en 1 el compareciente fue expulsado de la JEP.

2.6. Incorporación de los enfoques de género y étnico-racial en la SAI

De acuerdo con los lineamientos internos de aplicación de enfoques diferenciales, *“Implementar los enfoques diferenciales en la JEP implica identificar de forma diferenciada las causas y consecuencias en las que el conflicto armado afectó a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, hombres, personas con orientaciones sexuales e*

identidad de género diversas y a las personas o pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palanquero y Rrom (Gitano), entre otros sujetos especialmente afectado”³⁷.

Los enfoques diferenciales son una herramienta de análisis de la situación del sujeto individual y/o colectivo que sufre discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilización y desigualdad en un contexto y momento histórico determinado.

Brindan conceptos relevantes para identificar y comprender las condiciones generadoras de las experiencias diferenciadas de personas o comunidades; y, por otro lado, estudian la creación y ejecución de acciones o medidas tendientes a contrarrestar los efectos diferenciales que viven personas y comunidades referidos con desigualdades, exclusiones, discriminaciones y vulnerabilidades por motivo de sus condiciones étnico-raciales, de género, de orientación sexual, entre otras.

En el presente capítulo se presentarán los enfoques étnico-racial y de género, de la siguiente manera:

2.6.1. Enfoque de género

El enfoque de género es *“una herramienta analítica que permite hacer un estudio diferenciado de los hechos victimizantes que ocurren como resultado del ejercicio de relaciones de género, desiguales de poder y discriminación estructural en contra de las personas”³⁸*. Con la incorporación del enfoque de género en los trámites adelantados por la SAI, se busca, entre otros propósitos, visibilizar cómo los estereotipos sociales y las distintas formas de sexismo, propios de las violencias basadas en género, inciden en la comisión de las conductas delictivas que son objeto de análisis en los despachos.

³⁷ Lineamientos de los enfoques diferenciales, y las perspectivas de interseccionalidad. Narrativa Conjunta. Estrategia para su implementación en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20los%20enfoques%20diferenciales%20y%20la%20perspectiva%20de%20interseccionalidad%20Narrativa%20conjunta%20%E2%80%9393%20Estrategia%20para%20su%20implementaci%C3%B3n%20en%20la%20JEP.pdf>

³⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género, Herramienta 1.



Este enfoque permite comprender que dichas conductas no son hechos aislados, sino que responden a estructuras culturales y sociales que normalizan prácticas discriminatorias y de violencia, lo cual resulta fundamental para garantizar un estudio más profundo, justo y con perspectiva de derechos.

Asimismo, resulta esencial reconocer que cualquier persona, sin distinción, puede convertirse en víctima de violencias basadas en género. Estas agresiones pueden recaer sobre mujeres, hombres, personas no binarias, niñas, niños o, en general, sobre quienes hayan sido objeto de discriminación, maltrato o violencia a causa de su orientación sexual, identidad de género o formas diversas de expresión. Adoptar esta comprensión amplia y respetuosa de la diversidad permite visibilizar realidades que tradicionalmente han sido invisibilizadas y contribuye a fortalecer la protección integral de los derechos humanos de los sujetos procesales o intervinientes especiales en el marco de los trámites adelantados por la SAI.

2.6.2. Desafíos en materia de aplicación del enfoque de género

Uno de los principales retos en la aplicación del enfoque de género en la SAI se evidencia al analizar las investigaciones y procesos adelantados por la justicia penal ordinaria, toda vez que aquellas manifestaciones de violencia basada en género no fueron reconocidas ni analizadas por dicha jurisdicción. La omisión de tales aspectos perpetúa la invisibilización de las víctimas y limita la comprensión integral de los hechos delictivos, lo que a su vez restringe la posibilidad de adoptar decisiones judiciales ajustadas a los principios de verdad, justicia y reparación.

Para enfrentar el desafío descrito, la SAI hace su mejor esfuerzo para incorporar este enfoque como un eje transversal a lo largo de todo el trámite transicional. Esto implica aplicar esta herramienta analítica desde las fases iniciales del estudio, como la ampliación de información y la recolección de pruebas, garantizando su presencia en el diálogo con las víctimas, en el análisis de los contextos y, finalmente, en la etapa decisoria. La transversalidad del enfoque de género implica, además, que su implementación no deba limitarse a una fase específica del proceso, sino que debe acompañar de forma integral cada etapa, desde el inicio hasta la conclusión del trámite.



Por lo anterior, la implementación del enfoque de género en los trámites de la SAI no constituye únicamente una medida de equidad, sino una exigencia jurídica y constitucional que garantiza el respeto de los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. La aplicación del enfoque de género asegura que las decisiones proferidas dentro de los trámites adelantados puedan responder a un estándar de justicia que reconozca las múltiples diversidades, expresiones e identidades de género.

2.6.3. Enfoque étnico-racial

En el preámbulo AFP se estableció que su implementación se llevaría a cabo “*con enfoque territorial, de género, diferencial y de derechos, reconociendo y respetando las características étnicas y culturales de las comunidades*”³⁹, como garantía de la igualdad sustantiva y mediante la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados.

En este sentido, el enfoque étnico-racial es una herramienta jurídica, interpretativa y metodológica que busca reconocer, visibilizar y garantizar los derechos de los pueblos étnicos en el marco del proceso de justicia transicional derivado del AFP. Este enfoque parte del reconocimiento del racismo estructural, la discriminación histórica y los impactos desproporcionados que el conflicto armado ha tenido sobre los pueblos étnicos, afectando, no solo a las personas, sino a sus territorios, autoridades propias, formas de vida y derechos colectivos. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político⁴⁰.

Este enfoque ha sido desarrollado a través de lineamientos y protocolos de relacionamiento específicos con los pueblos indígenas⁴¹, el pueblo Rrom⁴² y los pueblos

³⁹ Acuerdo Final de Paz. Punto 6.1.1. Principios rectores.

⁴⁰ JEP. Lineamientos del Enfoque Étnico-Racial en la JEP. Secretaría Ejecutiva, 2020 y 2021, Pág. 4.

⁴¹ Protocolo 001 del 24 de julio de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁴² Lineamiento 02 del 26 de agosto de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz



negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros⁴³. Estos instrumentos, contruidos mediante procesos de consulta previa, reafirman el carácter vinculante del Capítulo Étnico del AFP y consagran salvaguardas específicas para garantizar el diálogo horizontal, la coordinación interjurisdiccional y el respeto a los sistemas de justicia propia. Así, se han definido garantías como el reconocimiento de las autoridades étnicas, la valoración de los daños colectivos, territoriales y culturales, la centralidad de la oralidad como forma de expresión ancestral y el derecho de los pueblos a decidir su forma de participación y comunicación ante la JEP.

Los Lineamientos del Enfoque Étnico-Racial (2020-2021) de la JEP⁴⁴ establecen que la justicia transicional debe responder a las afectaciones diferenciadas que vivieron los pueblos étnicos, a partir de sus condiciones históricas de exclusión y violencia estructural. La jurisdicción debe adoptar un enfoque de derechos que reconozca a estos sujetos como colectivos políticos y culturales, garantizando la igualdad real, la justicia restaurativa, la reparación transformadora y las garantías de no repetición.

Desde su creación, la SAI ha venido ajustando su práctica judicial para cumplir con el mandato del enfoque diferencial. Inicialmente, esto se tradujo en el deber de identificar si las y los comparecientes pertenecían a pueblos étnicos, y en articular con la JEI y otras justicias propias, los casos en los que procediera el diálogo intercultural.

Posteriormente, con la validación de los lineamientos étnico- raciales por la Comisión Étnica de la JEP, se fortaleció la transversalización de este enfoque en las decisiones de la Sala. La jurisprudencia interna comenzó a acoger conceptos como el “racismo”⁴⁵ y el “derecho propio”⁴⁶, especialmente en casos con presencia significativa de pueblos indígenas y comunidades negras. Por otro lado, también se han analizado las

⁴³ Protocolo 001 de 9 de febrero de 2021 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

⁴⁴Se puede consultar en:
<https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20enfoque%20%C3%A9tnico%20racial%20en%20la%20Jurisdicci%C3%B3n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf>

⁴⁵ JEP. Sala de Amnistía o Indulto (SAI). Resolución SAI-AOI-AS-PMA-142-2024.

⁴⁶ JEP. Sala de Amnistía o Indulto (SAI). Resolución SAI-AOI-R-JCP-1004-2021.



particularidades de un caso conocido por la SAI cuando el compareciente pertenece a una comunidad étnica, lo que exige un estudio más profundo de las circunstancias, teniendo como base la cosmovisión particular de la persona y su cultura.

De esta manera, los enfoques diferenciales se deben aplicar en los diferentes momentos procesales de los trámites ante la Sala, lo que conlleva no solo a realizar un análisis de fondo, sino también de trámite en las que se incluyen las comunicaciones y notificaciones. La Sala ha respetado las diferentes formas de comunicación de las autoridades étnicas al momento de notificar o dar a conocer decisiones de la Magistratura, contando con el apoyo de la OAED y sus respectivos enlaces étnicos territoriales.

2.6.4. Desafíos en la aplicación del enfoque étnico-racial

A partir de la experiencia generada por la SAI, se han identificado algunos desafíos en la materialización de este enfoque en los procedimientos de la SAI, a saber:

- ✓ A inicios del funcionamiento de la Sala, fue un reto la falta de lineamientos claros para articular con jurisdicciones propias y para realizar notificaciones con pertinencia étnica.
- ✓ Establecer una ruta clara para decisiones concertadas con autoridades ancestrales y mecanismos de participación comunitaria.
- ✓ Profundizar la transversalización real y no simbólica del enfoque diferencial en todos los niveles de análisis, incluyendo el estudio de amnistiabilidad y el régimen de condicionalidad.
- ✓ Fortalecer la producción de estadísticas desagregadas sobre enfoque étnico-racial para el monitoreo interno de la jurisdicción.
- ✓ Capacitación o formación a funcionarios de la SAI, especialmente de la SEJUD.

De esta manera, la incorporación del enfoque étnico-racial en la SAI ha sido un proceso progresivo, con avances normativos, jurisprudenciales y operativos importantes. No obstante, persisten desafíos estructurales que exigen un compromiso institucional continuo para garantizar una justicia verdaderamente transformadora, incluyente y

reparadora, que reconozca la dignidad y el derecho propio de los pueblos históricamente excluidos.

2.6.5. Buenas prácticas en la aplicación de los enfoques de género y étnico-racial

La SAI ha logrado consolidar una serie de buenas prácticas institucionales que dan cuenta del compromiso con la incorporación efectiva de los enfoques diferenciales. Así, la Sala analiza en los diferentes casos la aplicabilidad de estos, tanto para víctimas como comparecientes con apoyo de la OAED de la SEJEP, para adoptar las medidas que sean necesarias y superar las barreras que se podrían configurar en el proceso.

Frente al enfoque étnico-racial, la SAI ha aplicado los protocolos dispuestos por la jurisdicción para el relacionamiento con los pueblos étnicos, así como el ejercicio del diálogo intercultural y la búsqueda de escenarios interjurisdiccionales para el trámite y decisión de casos que así lo requieran, respetando siempre el principio constitucional del auto reconocimiento y el reconocimiento a las facultades jurisdiccionales de los pueblos étnicos. Igualmente, se ha contado con el apoyo de la OAED para realizar las notificaciones de las decisiones con pertenencia étnica.

Por otro lado, frente a las solicitudes de conceptos a la Comisión Étnica de la JEP, es importante resaltar que, como parte de su labor judicial con enfoque diferencial, la Sala ha hecho uso de la posibilidad de requerir apoyo de la Comisión Étnica para asegurar decisiones acordes con el reconocimiento de los derechos colectivos y la coordinación interjurisdiccional. A la fecha, se han solicitado seis conceptos especializados sobre los siguientes temas:

- ✓ JEL, régimen de condicionalidad y fuerza vinculante de los conceptos de la Comisión Étnica.
- ✓ Participación de las autoridades indígenas en los casos tramitados por la Sala y sus implicaciones a nivel interjurisdiccional.
- ✓ Coordinación y activación de la ruta de relacionamiento con autoridades indígenas frente a la concesión de beneficios transicionales.



- ✓ Imposición de sanciones a comparecientes indígenas por incumplimiento del régimen de condicionalidad.
- ✓ Ponderación del derecho a la inclusión en los listados de la OCCP de comparecientes indígenas, y la consideración de la inconveniencia de esta inclusión cuando la autoridad indígena reporta desarmonía en el territorio.
- ✓ Aclaración complementaria al concepto anterior, reforzando la necesidad de valorar los pronunciamientos de las autoridades ancestrales en clave de respeto a su jurisdicción y derecho propio.
- ✓ Participación de las comunidades en decisiones con impacto colectivo: La Sala ha promovido la inclusión de voces comunitarias en los procesos que implican beneficios transicionales o sanciones, especialmente en contextos de reincorporación territorial.

Para ejemplificar lo anterior, en un caso se aplicó el enfoque diferencial con pertinencia étnica dada la pertenencia del compareciente a un pueblo étnico del departamento del Cauca. Para ello, la Sala solicitó apoyo a la OAED y a su enlace étnico territorial, quienes establecieron contacto con el Consejo Comunitario correspondiente para garantizar una comunicación respetuosa con la autoridad étnica.

La comunidad manifestó la necesidad de abordar el caso de forma autónoma antes de entregar información definitiva, lo cual fue respetado por la jurisdicción. Asimismo, en atención a la solicitud del pueblo étnico, la Sala ordenó la anonimización de datos sensibles de las autoridades que participaron, así como del compareciente, y dispuso que la notificación de la decisión se realizara con pertinencia étnica, a través del enlace designado.

Este caso refleja el compromiso institucional de la SAI con los principios de interculturalidad y respeto a la autonomía de los pueblos étnicos, y la garantía del derecho a la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las decisiones que les afectan de manera directa o indirecta.

Por otro lado, se encuentra el caso de un compareciente perteneciente al resguardo Mayabangloma del pueblo Wayúu, a quien se le estudió la posibilidad de dar apertura a un incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad⁴⁷. El despacho ponente de la SAI se desplazó al resguardo con el fin de sostener una jornada de diálogo interjurisdiccional, con el objetivo de indagar por las condiciones del sistema normativo Wayúu, las costumbres del pueblo y la concepción de las autoridades del resguardo acerca de la conducta del compareciente.

Este diálogo fue fundamental para que la Sala tomara la decisión de no dar apertura al incidente, en tanto que, al aplicar un enfoque étnico, se analizó la actuación del compareciente dentro de la cultura, tradiciones y creencias de la comunidad a la cual pertenece, lo que acarrea una valoración distinta de la conducta.

Lo anterior demuestra un cambio de paradigma respecto a los pueblos étnicos que insta a reconocer como pares a sus autoridades, garantizando derecho a la igualdad, la diversidad étnica y cultural en el ejercicio de los sistemas de justicia.

Estas experiencias no solo representan hitos institucionales, sino que también reflejan un aprendizaje continuo en la construcción de justicia intercultural y transformadora.

Respecto al enfoque de género una buena práctica identificada consiste en su incorporación como un eje transversal a lo largo de todo el trámite transicional. Adicional a esto, es fundamental entender el enfoque de género no solo como una medida de equidad, sino una exigencia jurídica y constitucional que garantiza el respeto de los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Poner esto en práctica asegura que las decisiones proferidas dentro de los trámites adelantados puedan responder a un estándar de justicia que reconozca las múltiples diversidades, expresiones e identidades de género.

Ejemplo de lo anterior se evidencia en el caso del incidente de incumplimiento de un compareciente, en el cual, mediante la aplicación del enfoque de género, específicamente

⁴⁷ Resolución SAI-AOI-T-ASM-408-2024 del 28 de agosto de 2024 en el expediente Legali 0001120-38.2021.0.00.0001

la observancia de las violencias basadas en género, se realizó un análisis orientado a evidenciar la incidencia de estereotipos o manifestaciones de sexismo en la comisión de los hechos, aspectos que no fueron abordados en la jurisdicción ordinaria. A partir de dicho análisis, se determinó el grado de incumplimiento en el que incurrió el compareciente.

Por otra parte, se cuenta con un caso en el que se adelantaba un incidente de incumplimiento contra un compareciente por la comisión de delitos basados en género con posterioridad a la firma del AFP, cuya ocurrencia no tuvo relación con ocasión ni en desarrollo del conflicto armado interno. En ese escenario, la SAI consideró pertinente solicitar concepto a la Comisión de Género⁴⁸, con el fin de evaluar aspectos relevantes como las consecuencias jurídicas derivadas para el régimen de condicionalidad ante la comisión de conductas de tal gravedad, así como los derechos de las víctimas de delitos de género en el marco de la JEP, particularmente en casos de violencia sexual y feminicidio cometidos por comparecientes con posterioridad a la suscripción del AFP.

El concepto emitido permitió al despacho sustanciador contar con elementos de soporte relacionados con la garantía de la participación efectiva de las víctimas y con las obligaciones de la JEP de hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia ante autoridades competentes, así como incorporar criterios de género tanto en la valoración de la gravedad del incumplimiento al régimen de condicionalidad como en la determinación de las consecuencias aplicables.

Así, la SAI ha tenido en cuenta los enfoques de género y étnico-racial al momento de analizar y tomar las decisiones en los diferentes casos de estudio. Igualmente se observa que la Sala ha considerado importante solicitar y aplicar conceptos a las comisiones de Género y Étnico para tener una perspectiva más interseccional en la toma de decisiones de fondo.

48 Se puede consultar en:
https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/14/13/Concepto_comisi%C3%B3n-g%C3%A9nero_29-noviembre-2022.pdf

Finalmente, es importante indicar que persiste la necesidad de fortalecer el ejercicio estadístico con el fin de poder contar con un instrumento que permita mapear o desagregar las decisiones, teniendo en cuenta la aplicación de estos enfoques. Así mismo, se hace necesario continuar capacitando a los funcionarios, tanto de la Sala como de la SEJUD SAI, sobre la transversalidad de la aplicación de los mismos.

2.7. Solicitudes de autorización de salida del país

El artículo 5° del Decreto 2125 de 2017, estableció que los integrantes de las FARC-EP que se encuentren acreditados por la OCCP y que tengan medidas restrictivas para la salida del país, podrán hacerlo, previa autorización de esta jurisdicción. En ese sentido, la Presidencia de la JEP profirió la Resolución 011 del 20 de abril de 2018 mediante la cual se reglamentó el procedimiento para autorizar la salida del país de las personas que se acogieran a esta jurisdicción.

Así, el permiso de salida del país es un mecanismo de esta justicia transicional que está encaminado a salvaguardar los fines del SIP, tales como la comparecencia de quienes están obligados a hacerlo durante la vigencia de esta jurisdicción especial, así como garantizar la confianza en la legitimidad de la justicia transicional en cada uno de sus procesos.

Ahora bien, a través del tiempo la SA ha aclarado en su jurisprudencia que la solicitud del permiso de salida del país le “[...] es exigible a quienes han accedido a beneficios transicionales liberatorios, es decir, a aquellos que obtuvieron la libertad por cuenta de la JEP o las autoridades ordinarias en ejercicio de funciones de justicia transicional”⁴⁹. De esta manera, quienes no han recibido tratamientos de justicia transicional, o no les ha sido privada o restringida su libertad en proceso judicial alguno, no tienen la obligación de solicitar autorización a la JEP.

⁴⁹ JEP. Sección de Apelación (SA). Auto TP-SA 1410 de 2023, párr. 13. En esta decisión, la SA cita su jurisprudencia: Auto TP-SA 1401 de 2023, párrafo 12. Además, el Auto TP-SA 1167 de 2022 el cual señala que la carga de solicitar permiso para salir del país solo es exigible a quienes han accedido a beneficios transicionales (párrafo 14). Esto mismo ha dicho la SA en otros pronunciamientos: Autos TP-SA 453 de 2020, párrafo 25; TP-SA 442 de 2020, párrafo 24 y 25; y TP-SA 1321 de 2022, párr. 12.5.1 y 12.6.

Al respecto, la SA en el Auto TP-SA 1410 de 2023 del 26 de abril de 2023, reiterativo del Auto TP-SA 1321 de 2022, dispuso que la carga de solicitar esta autorización para salir del país es exigible a aquellos comparecientes “[...] *que obtuvieron la libertad por cuenta de la JEP o las autoridades ordinarias en ejercicio de funciones de justicia transicional*” y, en ese sentido, la SAI “[...] *debe abstenerse de requerir permiso para salir del país a personas que no obtuvieron su libertad por cuenta de un beneficio transicional, a menos que se trate de un asunto excepcional, en los términos ya expuestos*”.

De esta manera, la realización de los principios de la justicia transicional, como el de facilitar la reincorporación y garantizar la seguridad jurídica, implica que no todas las personas comparecientes ante la JEP están obligadas a solicitar permiso para salir del país. Implica, también, “[...] *evitar imponer limitaciones que incidan negativamente en esos procesos o que obliguen a los comparecientes a adelantar trámites judiciales innecesarios*”.⁵⁰

Si bien las personas beneficiarias de la amnistía de *iure* administrativa se encuentran sometidas al cumplimiento de un régimen de condicionalidad que les es exigible durante el tiempo de vigencia de la JEP, de acuerdo con la SA, si tal beneficio no tuvo efectos liberatorios o si no se trata de personas que podrían ser llamadas como máximos responsables o partícipes determinantes ante la SRVR, no existiría razón para solicitarles dicha autorización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este beneficio, el de amnistía administrativa, supone la baja lesividad de las conductas cometidas durante su participación en el conflicto armado y la posibilidad de reincorporación a la vida civil de manera más expedita de las y los comparecientes, en el marco de la justicia transicional.

Así las cosas, al tratarse de comparecientes obligatorios sometidos a un régimen de condicionalidad, se debe garantizar su comparecencia y, por tanto, el deber que sobre ellos recae de mantener actualizados sus datos de contacto, lo que implica informar a la SEJEP “[...] *los periodos durante los cuales se ausentará[n] del país*”.

⁵⁰ JEP. Tribunal para la Paz. SA. Auto TP-SA 1410 de 2023 del 26 de abril de 2023 párrafo 15.

Bajo esos criterios, se tiene que entre los años 2018 y 2025 la SAI tramitó 194 solicitudes de salida del país, de las cuales 158 fueron concedidas y 36 negadas.

A diferencia de otros trámites, este se caracteriza por ser un proceso ágil y tiene prioridad en los Despachos, pues generalmente se trata de solicitudes que requieren ser resueltas en corto tiempo, entendiendo la necesidad de la y el compareciente, garantizando siempre los objetivos de la justicia transicional.

Siguiendo a la SA⁵¹, en aquellas decisiones en donde la Sala se abstiene de pronunciarse sobre una solicitud de salida del país, se vienen actualizando los datos de las y los comparecientes en la SEJEP; práctica que permite generar un registro al interior de la jurisdicción de quienes no necesitan solicitar este permiso por no tener un beneficio liberatorio.

Para la Sala aún es un reto conceder el permiso cuando la solicitud de autorización para salir del país es por períodos muy extensos o cuando las solicitudes son ambiguas y generan dudas sobre el riesgo de fuga de los comparecientes, pues de concretarse dicho riesgo conllevaría al quebrantamiento de las obligaciones del Régimen de condicionalidad, la defraudación del SIP y una afrenta a los derechos de las víctimas. No obstante, la SAI reconoce situaciones especiales como la de aquellas personas que requieren salir del país para cumplir compromisos que forman parte de su proceso de reincorporación, como lo es, participar de actividades académicas, pedagógicas o compartir experiencias relacionadas con el Proceso de Paz, entre otras.

2.8. Audiencias de aporte a la verdad en los trámites de la SAI

El aporte de verdad plena es uno de los pilares necesarios para el tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del SIP⁵². De ahí que sea un requisito para el disfrute de los beneficios transicionales, por medio del cual se busca *“construir colectivamente la historia de lo ocurrido durante el conflicto armado a través de quienes estuvieron inmersos en él”*⁵³.

⁵¹ JEP. Tribunal para la Paz. SA. Auto TP-SA 1410 de 2023 del 26 de abril de 2023

⁵² Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. Transitorios 1° y 5°.

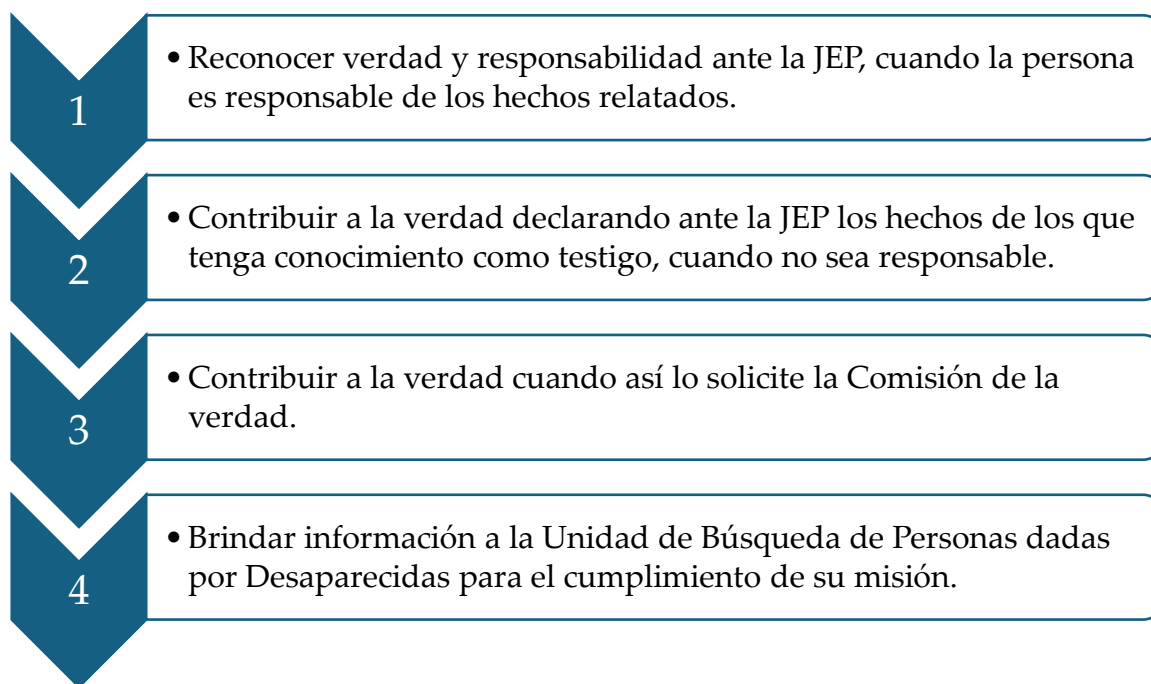
⁵³ Giraldo Muñoz, M y Varela Fitzgerald, C (s.f.). *Competencia de la Sala de Amnistía o Indulto: resultados y desafíos*. Pg. 411.



Lo anterior implica para las y los comparecientes, el deber de relatar de forma detallada y exhaustiva las conductas cometidas, las circunstancias de su comisión, así como, brindar la información necesaria y suficiente para atribuir responsabilidades, cuando se tenga conocimiento, sin que ello quiera decir que el aporte de verdad se traduzca en la obligación de aceptar responsabilidades⁵⁴.

Así, el aporte a la verdad plena implica para los y las comparecientes de la JEP, el cumplimiento como mínimo de las siguientes obligaciones⁵⁵:

Gráfico 12. Obligaciones de las y los comparecientes en el marco de aporte a verdad en el SIP



Fuente: Elaboración propia SAI.

De igual manera, la normativa transicional previó la obligación de los y las comparecientes de proporcionar información respecto de los bienes que hayan sido adquiridos de manera ilegal por parte de las extintas FARC-EP y de quienes prestaron su

⁵⁴ Acto Legislativo 01 de 2017. También puede verse: Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Acápito 4.1.8.3. Reconocimiento de verdad y responsabilidad.

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

nombre para tenerlos, adquirirlos, administrarlos y poseerlos en el contexto del conflicto armado⁵⁶.

El aporte a la verdad, además, es uno de los elementos para tener en cuenta en el marco de la verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidades suscrito por las y los comparecientes o de cualquiera de las sanciones que impone esta jurisdicción⁵⁷. Por lo que, su desconocimiento, podría acarrear la pérdida de los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías.

En tal sentido, le corresponde a esta jurisdicción verificar en cada caso y de manera rigurosa el cumplimiento de esta y las demás obligaciones contenidas en las normas transicionales. En caso de advertirse que quien comparece aporta información falsa, se deberá declarar la pérdida de beneficios. Y, cuando se trate de información dirigida a la atribución de responsabilidad sobre conductas punibles a una o varias personas, es deber de esta jurisdicción contrastar con otros medios de prueba dicha información.

Entre los años 2018 y 2025 la SAI llevó a cabo alrededor de 252 audiencias de aporte de verdad; 8 de ellas se realizaron de manera presencial en las ciudades de Bogotá, Neiva y Villavicencio. Las restantes, se efectuaron de manera virtual. En este contexto, la SAI ha podido recopilar información importante del conflicto armado, a partir del aporte de verdad de las y los comparecientes; información relacionada con las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos delictivos, la vinculación a las antiguas FARC-EP, así como las funciones que desarrollaban en el frente al que pertenecieron, los comandantes que conocieron durante su trayectoria en la organización y su participación en hechos que produjeron su procesamiento ante la JPO.

Asimismo, en estos escenarios ha sido posible ahondar en actividades delictivas como la extorsión tentada, el reclutamiento de menores, homicidios, desaparición forzada, incineración de vehículos por parte de las FARC-EP, lavado de activos, rebelión, tráfico de estupefacientes, utilización ilícita de equipos de transmisión o receptores, entre otros. De igual manera, han sido escenarios para indagar por el cumplimiento de las

⁵⁶ Ley 1957 de 2019. Art. 20, inciso 1°.

⁵⁷ *Ibidem*.



obligaciones con el SIP, en el marco de los trámites de incidentes de incumplimiento al régimen de condicionalidad.

De otra parte, los aportes a la verdad que efectúan las y los comparecientes, bajo distintas modalidades, han sido sumamente formadores para las y los magistrados que integran la SAI y sus equipos de trabajo, pues en ellos ha podido escuchar las voces de estos actores y tener una comprensión más amplia del conflicto armado.

También, han permitido que las víctimas y la población colombiana conozcan la narrativa de las FARC-EP; una narrativa que describe la experiencia de las y los combatientes que decidieron incorporarse a ese grupo armado o que fueron reclutados, así como el dolor y las dificultades de una guerra en la que estos actores fueron en algunos casos tanto perpetradores como víctimas.

En suma, los ejercicios de aporte a verdad han permitido que la SAI escuche a las y los firmantes del AFP y que avance en la garantía de su derecho a la seguridad jurídica, sin desconocer el derecho de las víctimas a la verdad.

2.9. Trabajo Territorial de la SAI

Si bien la labor de toma de decisiones de la SAI está centralizada en Bogotá D.C., desde su entrada en funcionamiento, la Magistratura ha hecho presencia en los territorios para la realización de distintas diligencias judiciales y de notificación de sus providencias. A partir del año 2022 la Sala ha visitado 20 de los 26 AETCR, con el fin de explicar de manera sencilla a los y las excombatientes de las FARC-EP que residen allí, las funciones de la SAI de la JEP, conforme con la Ley 1820 de 2016 y la Ley 1922 de 2018.

En estos espacios la Sala realiza, entre otras actividades, jornadas de capacitación en las cuales se proporciona información general y de primera mano sobre temas de las competencias de la Sala para conceder y/o negar beneficios transicionales, así como para autorizar la salida del país de comparecientes, la vigilancia del régimen de condicionalidad y la posibilidad de abrir un incidente de incumplimiento de dicho régimen para quienes cometan delitos luego de la firma del AFP.



Ahora bien, llevar terminología legal y especializada a los y las comparecientes, de modo que se entienda desde el funcionamiento hasta el propósito final de las decisiones de la SAI, ha implicado unificar el lenguaje de la Sala para, posteriormente, simplificarlo con la finalidad de que sea comprensible para cualquier audiencia. El uso de materiales didácticos, presentaciones, folletos informativos, ha jugado parte esencial en el desarrollo de las jornadas pedagógicas de cada visita.

Adicionalmente, al ser un trabajo en territorio, la articulación entre la SAI, la SEJEP, la Oficina de Seguridad y Protección de la jurisdicción, y los y las profesionales del SAAD comparecientes, resulta fundamental. Esto, por cuanto se debe concertar desde la agenda de la visita hasta los detalles de seguridad para los y las participantes de la jornada. La movilización a territorios complejos implica la acción de esquemas de seguridad extras, que deben movilizarse desde la sede central de la jurisdicción, o desplazarse desde la ciudad más cercana al AETCR, para lo cual se debe hacer uso de enlaces directos con la UNP, la Policía Nacional o el Ejército Nacional.

Incluso, la presencia de la ONU ha sido útil en ocasiones para efectos de acompañamiento de las labores pedagógicas y de seguridad de las misiones que se han realizado. No obstante, lograr la organización entre todos los actores de los que se ha hecho mención, involucra un trabajo extenso de diálogo interno, que debe realizarse con una antelación considerable.

A la fecha, la SAI ha realizado 20 visitas a AETCR, jornadas en las cuales, además de lo dicho, ha hecho un trabajo de "cara a cara" con las y los comparecientes, y les ha dado información actualizada de su situación jurídica. Se tiene experiencia con comparecientes que acuden a las visitas desconociendo de que su situación jurídica ya había sido resuelta de fondo y, consecuentemente, ignoraban su estatus de libertad y demás beneficios concedidos por la Sala. Con este propósito la SAI en acto público llevado a cabo el 21 de febrero de 2024⁵⁸ junto con la OCCP, la ARN y con el apoyo del PNUD comunicaron los nueve (9) decretos presidenciales⁵⁹ que concedieron amnistías administrativas a las y los cerca de 9.700 firmantes de paz, otorgadas entre junio de 2017 y julio de 2018.

⁵⁸ Transmitido en vivo y disponible en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=aKFx1NGTG1w>

⁵⁹ D 1033 del 12 de junio de 2017; D 1096 del 27 de junio de 2017; D 1165 del 10 de julio de 2017; D 1565 del



En consonancia con lo expuesto, la SAI mediante la Resolución SAI-AOI-D-002-2024 del 20 de marzo del 2024, emitió órdenes a las autoridades competentes, orientadas a comunicar debidamente a las y los firmantes de paz sobre el beneficio de amnistía administrativa que les fue otorgada por el gobierno colombiano, así como de las medidas dirigidas a materializar los efectos del beneficio y prevenir vulneraciones a sus derechos, a través de, entre otros, la eliminación de sus antecedentes penales cuando así corresponda.

Finalmente, al realizarse una jornada de explicación específica sobre las consecuencias de incumplir el régimen de condicionalidad al cual están sometidos los y las firmantes de paz ha permitido crear consciencia en los y las comparecientes para proteger su situación jurídica a futuro, y emplear correctamente los esfuerzos de reincorporación adelantados con los entes del Estado destinados para ello.

25 de septiembre de 2017; D 731 del 27 de abril de 2018; D 1311 del 27 de julio de 2018; D 1312 del 27 de julio de 2018; D 1339 del 27 de julio de 2018; D 1340 del 27 de julio de 2018.



3. CONCLUSIONES

Como se expresó previamente, a la SAI le han sido conferidas competencias para: conceder beneficios definitivos (amnistías) y beneficios provisionales (libertades condicionadas, suspensión de órdenes de captura); imponer y supervisar los regímenes de condicionalidad suscritos por las y los comparecientes; efectuar análisis de probidad de las libertades otorgadas por la JPO cuando no se acreditan los criterios que activan la competencia de la JEP; ejercer la facultad extraordinaria para estudiar las solicitudes de inclusión en los listados de la OCCP; y tramitar y resolver solicitudes de autorización de salida del país en el evento que corresponda.

El principal desafío que enfrenta esta Sala de Justicia, actualmente, a fin de materializar dichas competencias, es resolver alrededor de 1.992 casos que aún se encuentran en estudio por parte de la Magistratura de la SAI⁶⁰.

Además, la SAI debe atender nuevas solicitudes que siguen llegando a la jurisdicción y sobre las cuales tiene competencia. Solo para el año 2025, la SEJUD SAI efectuó el reparto de 652 peticiones nuevas⁶¹. De manera que, la Sala no solo deberá resolver los casos que ya tiene a cargo, sino, también, deberá analizar los trámites nuevos con todo lo que esto implica. Ello, indudablemente, es un reto para esta Sala de Justicia pues debe equilibrar sus cargas de tal suerte que responda al principio de estricta temporalidad de la JEP y, al mismo tiempo, resolver la situación jurídica de todas las personas que son de su competencia, de manera integral y celer, todo ello respetando los derechos de las víctimas dentro del trámite.

Otro desafío importante que tiene la SAI se refiere a la depuración, homogenización y consolidación de las cifras de los trámites que tiene o tuvo a cargo esta Sala de Justicia. Para superar este reto la Magistratura lleva sus propios registros, cuenta con apoyo de la SEJUD SAI para proveer cifras y recientemente se articuló con la OAMI de la SE para avanzar en la creación de una herramienta para tales efectos.

⁶⁰ Tablero de Control SAI. Debe indicarse que esta cifra es un aproximado de los registros de solicitudes de beneficios reportados como pendientes a corte 2024.

⁶¹ Fuente SEJUD SAI.



Para atender estos retos, la SAI viene fortaleciendo las estrategias y metodologías que ha desarrollado a lo largo de estos ocho años, dentro de las que se encuentran:

- ✓ La división en Subsalas para el conocimiento y resolución de los casos más complejos.
- ✓ La implementación de la ruta de quienes son evidentemente no seleccionables.
- ✓ La aplicación del principio de integralidad a fin de resolver de manera definitiva la situación jurídica de cada compareciente.
- ✓ El desarrollo de sesiones de estudio y apoyo multidisciplinario para resolver los casos.
- ✓ La revisión por parte de la Magistratura de la complejidad de los casos a fin de determinar si la decisión puede ser adoptada unipersonalmente o si debe ser materia de estudio de toda la Sala.
- ✓ La articulación con otras dependencias de la JEP para la búsqueda y recolección de información que le permita adoptar decisiones.
- ✓ La articulación con la OAMI y la Subdirección de Planeación para continuar con la depuración y análisis de la información estadística de la Sala, a fin de obtener la consolidación y homogeneización de sus cifras y con ello proporcionar de manera más eficiente la información cuantitativa de su labor.

Sobre la base de lo anterior, la SAI evidencia su compromiso con la implementación del AFP en su componente judicial y en ese sentido, seguirá trabajando arduamente para cumplir con sus funciones, facilitando que la jurisdicción en su totalidad cumpla con sus objetivos, misionalidad y propósitos, bajo la observancia del principio de la estricta temporalidad.